

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, viernes 10 de octubre de 2025

Año 69

Boletín N° 646

Tomo 16/22

ÍNDICE

Tomo XVI / XXII

TOMO XVI (Continuación)

Recursos Jerárquicos. Pág. 02

Notificación de solicitudes de Agilización de Trámite por
Recursos Jerárquico. Pág. 36

(Sección de Patentes)

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención. Pág. 48

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Dibujo Industrial Pág. 49

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Forma Pág. 50

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por
Examen de Forma Pág. 52

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Devueltas por
Examen de Forma Pág. 54

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo Pág. 55

Patentes de Invención Concedidas Pág. 57

Patentes de Modelo Industrial Concedidas. Pág. 71

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 79

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a
Efecto de Oposiciones Pág. 82

Prórrogas Aprobadas Pág. 83

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

FAX: 483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

MIPPCON/DM-N° 0 8 5

Caracas, 24 SEP 2025

AÑOS 215°, 166°, y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha 20/05/2025, la ciudadana **EUCARIS DEL CARMEN ALCALÁ GUTIÉRREZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.-17.916.281, Abogada en ejercicio e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 131.745, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A, INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° 273 de fecha 26/03/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 en fecha 29/04/2025, donde fue declarado SIN LUGAR, el **Recurso de Reconsideración** Interpuesto contra la Resolución N° 1425, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619 en fecha 25/11/2022.

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 273 de fecha 26/03/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 de fecha





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

29/04/2025, emitida por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada, el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **641**, de **fecha 25/02/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 05-2025** de **fecha 29/04/2025**.

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico, comenzó a partir del día **30/04/2025** hasta el día **21/05/2025**, ambas fechas inclusive.

¹ **Vid.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01/07/1981.



En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto en fecha **20/05/2025**, es decir, en la fecha límite arriba indicada, se concluye que se presentó en tiempo hábil. Así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha 02/04/2001, mediante trámite N° **2001-005346**, la sociedad mercantil **FABRICA DE BARQUILLAS LA FLORIDA, C.A.**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la **marca: "FLORIDA MAXI"**, en clase 30 Internacional, para distinguir: *"Harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería, helados comestibles, levaduras, polvos para esponjar, barquillas."*

En fecha 11/11/2002, mediante publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **453** de fecha 11/11/2002, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **ORDENA LA PUBLICACIÓN** de la marca correspondiente a la solicitud antes mencionada, a los fines que, todo aquel interesado que se sienta afectado por el otorgamiento de las mismas, ejerza el derecho a la **OPOSICIÓN** de los registros.

En fecha 07/01/2003, el apoderado de la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, interpone **ESCRITO DE OPOSICIÓN** al registro de la marca arriba indicada.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha 11/04/2003, la apoderada de la sociedad mercantil **FABRICA DE BARQUILLAS LA FLORIDA, C.A.**, interpone escrito de Contestación de Oposición.

En fecha 05/10/2016, la apoderada de la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A**, interpone Escrito de Ratificación de Oposición.

En fecha 28/11/2022, mediante Resolución N° **1425** de fecha 04/11/2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **619** en fecha **25/11/2022**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración y **CONCEDE**, el registro de la marca: "FLORIDA MAXI" Y (DISEÑO), solicitud N° 2001-5346, en clase 30 internacional, solicitada por la sociedad mercantil **FABRICA DE BARQUILLAS LA FLORIDA, C.A.**,

En fecha 15/12/2022, la apoderada de la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A**, en lo adelante La Recurrente Opositora interpone Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 29/04/2025, mediante Resolución N° **273** de fecha 26/03/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **641** en fecha **29/04/2025**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración y **CONFIRMA** en todas sus partes el acto impugnado.

En fecha 20/05/2025, La Recurrente Opositora, ejerce formalmente Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente, en su escrito señala, lo siguiente:

Mi representada y recurrente tiene interés personal, legítimo y directo para interponer el presente Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa Nro.- 273, por cuanto es titular de la marca FLORIDA, según los registros marcarios vigentes y solicitudes de registro de marcas previas, las cuales están indicadas a continuación: (FLORIDA, CLASE 29/30/31, REGISTRO F-68644).

Ciudadano Ministro, sustentan el registro de la Propiedad Industrial la inadmisibilidad del recurso de reconsideración interpuesto en fecha 15 de diciembre del 2022, con base a los siguientes argumentos:

"(..) Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y la Jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases. (...) (Negritas y subrayado agregado propio).

(...) En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y lo de los signos oponentes, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

signos solicitados, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado (...) (Negritas y subrayado agregado propio).

(...) estamos ante productos, servicios y actividades distintas, que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente (...) (Negritas y subrayado agregado propio).

Ahora bien, la Resolución aquí recurrida, no establece comparación alguna entre los signos objeto de la controversia, debido a que solo limita sus argumentos a la parte del distingue de la marca y a la capacidad del consumidor informado para adquirir el producto de su preferencia.

Es importante analizar el caso concreto y que se verifique si existen similitudes de los signos en conflicto, para luego analizar el punto referido a la conducta del consumidor.

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Visto y estudiadas como han sido las actas que conforman el expediente administrativo del caso, los alegatos esgrimidos por La Recurrente Opositora, así como la documentación adjunta al escrito recursivo, esta Alzada pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

La Recurrente, centra su denuncia en la transgresión al derecho de prelación y preferencia de registro, el cual





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

afirma que le asiste, indicando al efecto que tramitó la solicitud de marca antes que su competidor, circunstancia ésta, que aduce al indicar que el órgano registral no evaluó.

Tal aseveración, hace apreciar que la administración de marca, en su momento, no tomó en cuenta esta circunstancia, a los fines de otorgar el registro de la marca.

Asimismo, alegó que tanto la marca de La Recurrente Opositora y la solicitada, son idénticas y, por lo tanto, el público consumidor se puede confundir por su parecido gráfico y fonético, así como por las semejanzas en sus imágenes, lo cual, puede transmitir erróneamente la idea que La Recurrente Opositora, está lanzando un nuevo producto.

A los fines de resolver la denuncia alegada por La Recurrente Opositora, esta Alzada, considera oportuno traer a colación, lo previsto en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial², que establece:

"Artículo 33. No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

...Omissis...

11) la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos."

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Del artículo antes señalado, se desprende la existencia de dos (2) supuestos de hecho, a los fines de no permitir el registro de una marca, los cuales son:

a- Parecido fonético y

b- Parecido gráfico.

De igual forma, cabe destacar, que la Doctrina y la Jurisprudencia **apuntan a un tercer elemento de similitud**, que es la identidad o parecido en "el producto asociado a la marca".

En el presente caso, los conjuntos marcarios comparados entre sí, consistentes en los signos "**FLORIDA**", versus "**FLORIDA MAXI**", se aprecia a simple vista que, existe en el primero de los términos similitud entre ambos, tanto gráfica como fonéticamente, destacando que el segundo término "**MAXI**", no aporta fuerza distintiva suficiente, a los fines de diferenciarse de su competidora.

Siguiendo con este orden de ideas, para verificar si las marcas en conflicto pueden coexistir pacíficamente en el mercado, se debe constatar entre ellas sí, el destino marcario es idéntico o hacen complementariedad los productos asociados a las marcas en conflicto.

En este sentido, la jurisprudencia y la doctrina, señala que, para efectos de declarar la negativa de concesión del registro, no es suficiente, la identidad gráfica y fonética, sino





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

que también debe presentarse identidad o complementariedad en el uso de la marca.

En este sentido, al verificarse que las marcas en conflictos establecen canales de distribución y comercialización disímiles entre sí, toda vez que se dedican a productos distintos, en consecuencia, el público consumidor no puede incurrir en error al establecer la procedencia empresarial de la marca.

Ahora bien, en el presente caso estamos ante signos marcarios que distinguen **productos de diferentes destinos**, una referente a: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca sucedáneos del café, entre otros, y la otra referente a: Harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería, helados, comestibles, levaduras, polvos para esponjar, barquillas.

De lo anterior, al evidenciarse destinos marcarios distintos y que no son complementarios entre sí, se concluye que ambas marcas pueden subsistir en el mercado, sin riesgo de confusión. Así se decide.

De conformidad con lo antes expuesto, esta Alzada, concuerda con los argumentos emitidos por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) y por tanto concluye que dicho órgano registral actuó conforme a derecho por lo que ratifica en todas sus partes la decisión impugnada. Así se declara.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **EUCARIS DEL CARMEN ALCALA GUTIERREZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.- 17.916.281, Abogada en ejercicio e inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 131.745, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A**

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴ concatenado con

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.





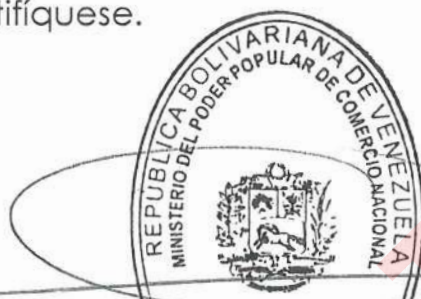
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese.



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 14, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 086

Caracas, 24 SEP 2025

AÑOS 215°, 166°, y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha 20/05/2025, la ciudadana **MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.-14.020.917, abogada en ejercicio, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 85.888 y Agente de la Propiedad Industrial N° 3479, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil estadounidense **WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC., INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la **Resolución N° 294** de fecha 26/03/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 en fecha 29/04/2025, que declara **INADMISIBLE**, el **Recurso de Reconsideración** Interpuesto contra la Resolución N° 4043, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 395 en fecha 10/10/1995, que a su vez **NIEGA** el registro de la **marca: "BUGS BUNNY"**, solicitada por la sociedad mercantil estadounidense **WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.**, mediante el trámite N° 1989-014530 en clase 39 Nacional e Internacional, para distinguir: Artículos de vestir, sombreros y calzados.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° **294** de fecha **26/03/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **641** de fecha **29/04/2025**, emitida por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada, el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **641**, de **fecha 25/02/2025**,

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01/07/1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 05-2025** de fecha **29/04/2025**.

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico, comenzó a partir del día **30/04/2025** hasta el día **21/05/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto en fecha **20/05/2025**, es decir, en la fecha límite arriba indicada, se concluye que se presentó en tiempo hábil. Así se declara.

III

ANTECEDENTES

En fecha **28/09/1989**, mediante trámite N° **1989-014530**, la sociedad mercantil estadounidense **WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca: **"BUGS BUNNY"**, en clase 39 Nacional e Internacional, para distinguir: Artículos de vestir, sombreros y calzados.

En fecha **10/10/1995**, mediante Resolución N° **4043**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **395**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), NIEGA la solicitud anteriormente.

En fecha **01/11/1995**, la apoderada de la sociedad mercantil estadounidense **WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.**, en lo adelante, La Recurrente, ejerce Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha 29/04/2025, mediante Resolución N° **294** publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **641**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **INADMISIBLE**, el Recurso de Reconsideración y CONFIRMA en todas sus partes el acto impugnado.

En fecha 20/05/2025, La Recurrente, ejerce formalmente Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente, en su escrito señala, lo siguiente:

"La declaratoria de inadmisibilidad y confirmación de la negativa publicada mediante la Resolución N° 294, de fecha 26 de marzo de 2025, publicado en el Tomo XIX, pagina 42 a 45, del BPI No. 641, de fecha 29 de abril de 2025, vigente a partir del 30 de abril de 2025, se fundamenta en el falso supuesto de hecho de la falta de cualidad para actuar en la vía recursiva ante el SAPI de la ratificante, al no haber cumplido con los extremos legales que la legislación vigente exige en materia de representación, lo cual impugno en el presente escrito, en virtud de las razones de hecho y de derecho que a continuación detallo:

VICIO DEL FALSO SUPUESTO DE DERECHO. Es el caso Ciudadano Ministro, que el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el SAPI, mediante Resolución N° 294 se configuro el vicio del falso supuesto de hecho, al no tomar en cuenta, al momento de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

emitir la decisión, que Yo, la ciudadana MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA, titular de la cedula de identidad No. 14020917, abogada inscrita en el I.P.S.A. bajo número 85.888 y Agente de la Propiedad Industrial No. 3479 en mi condición de ratificante, contaba y cuento con las facultades de representación que me permitían interponer ese tipo de recurso y acciones.

Lo anterior, queda suficientemente demostrado tomando en cuenta que mediante documento de Sustitución de Poder que reposa en las oficinas del SAPI y registrado en el Cuaderno de Poderes manejado por ese digno Despacho (SAPI) bajo No. 2009-000441 con fecha de presentación el 26 de febrero de 2009, el cual se acompaña en copia simple marcada "D", mediante lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Propiedad Industrial, que establece:

*"En el Registro de la Propiedad Industrial se llevará un Cuaderno de Poderes donde se depositarán, de forma sucesiva y numerada, **los poderes presentados por los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.**"*

De la misma manera, y como ya se indicó ut supra, en el respectivo escrito de **RATIFICACION DE RECURSO DE RECONSIDERACION A LA SOLICITUD CON RESOLUCION A OBSERVACUIONES N°1989-015430 – BOLETIN 588** presentado ante el SAPI en fecha 14 de enero de 2019, el cual se acompaña al presente en copia simple marcado "E", se indica claramente en el identificación de la sociedad (mi mandante) y mis datos como apoderada, el Poder al que hago mención y que me otorga las facultades para actuar bajo el No. 2009-000441.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Es importante destacar y hacer mención, a que dicho escrito no se refleja en la Consulta Administrativa de Marcas de la plataforma WEBPI (<http://www.webpi.sapi.gob.ve/>) del SAPI se adjunta marcada con la letra "B", para el registro de la siguiente marca, siendo esto un grave error administrativo por parte de la Oficina de Registro de Venezuela en Materia de Propiedad Intelectual – SAPI ya contaba con Poder que acreditaba mi actuación."

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Aprueba esta Alzada que, el argumento capital de la Recurrente, es afirmar que estaba actuando conforme a derecho, toda vez que la ratificación del Recurso de Reconsideración, conlleva a la convalidación del mismo, y, por tal razón, hace ver, que es válida su actuación.

Ahora bien, para resolver este asunto de mero derecho, es importante conocer el presupuesto jurídico que refiera a la cualidad del particular interesado o su apoderado legal, a los fines de interponer cualquier solicitud ante la administración pública.

Al respecto, los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establecen:

"Artículo 48. - El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada, mediante solicitud escrita, o de oficio.
..."





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

"Artículo 49. Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar:

(Omisis)

2. La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actué como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cedula de identidad o pasaporte;" ...

(Omisis)

6. Cuales otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias; ...
(Resaltado y Subrayado que destaco).

De lo anteriormente señalado, se observa con meridiana claridad que, el procedimiento administrativo se inicia a solicitud de parte interesada o, de oficio, en el primer caso, que es el que nos interesa resolver, ambas disposiciones normativas son bien claras en establecer que debe ser interpuesto por persona interesada.

En este sentido la doctrina y jurisprudencia en la materia es conteste en establecer que **será persona interesada, toda aquella que demuestre un interés personal, legítimo y directo** o, en su defecto, algún Apoderado o Representante Legal que, funja como su intermediario ante la administración, debidamente acreditado para tal fin.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

El colorario anterior, se ve igualmente reflejado en el **Artículo 2** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual citamos:

Artículo 2. *Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declaren, en su caso, los motivos que tuvieran para no hacerlo"* (Resaltado nuestro).

Bajo este contexto, se aclara el punto sobre el interés personal, legítimo y directo que debe acompañar toda solicitud o petición dirigida ante la administración pública, así como también, la debida acreditación del representante o autorizado legal por el particular interesado.

Siguiendo en este orden de ideas, es pertinente que esta Alzada verifique la cualidad de quien representa al solicitante y, realizada como fue en este caso, se constató en las actas que conforman el expediente administrativo, que las personas que consignaron los escritos de ratificación, no poseen la acreditación respectiva del solicitante del signo.

Resumiendo lo planteado, se observa que para llevar a cabo las actuaciones ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), es indispensable que la representación del solicitante, se demuestre mediante poder o en su defecto, podrá hacerse representar según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante, deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación.

De conformidad con lo antes expuesto, esta Alzada, concuerda con los argumentos emitidos por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Así se decide.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública² en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: INADMISIBLE, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.- 14.020.917, Abogada en ejercicio e inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 85.888, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil estadounidense **WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.**

² **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa³ concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.C.V. N° 10.5794, Extraordinario de esa misma fecha

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.



MIPPCON/DM-N° 0 8 7

Caracas, 24 SEP 2025

AÑOS 215°, 166°, y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha 20/05/2025, la ciudadana **MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.- 14.020.917, abogada en ejercicio, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 85.888 y Agente de la Propiedad Industrial N° 3479, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la empresa española **PESCANOVA ESPAÑA SL, INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la **Resolución N° 285** de fecha 03/04/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 en fecha 29/04/2025, que declaró **INADMISIBLE**, el **Recurso de Reconsideración**, Interpuesto contra la Resolución N° 882, de fecha 24/10/2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625 en fecha 20/11/2023, la cual, **NEGÓ** el registro de la marca comercial "PESCANOVA", inscripción N° 2005-25325, solicitada por la empresa española **PESCANOVA ESPAÑA S.L.**



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el Acto Administrativo, contenido en la Resolución N° **285** de fecha **03/04/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **641** de fecha **29/04/2025**, emitida por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada, el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01/07/1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **641**, de **fecha 25/02/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 05-2025** de **fecha 29/04/2025**.

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico, comenzó a partir del día **30/04/2025** hasta el día **21/05/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto en fecha **20/05/2025**, es decir, en la fecha límite arriba indicada, se concluye que se presentó en tiempo hábil. Así se declara.

III

ANTECEDENTES

En fecha **15/11/2005**, mediante trámite N° **2005- 025325**, la sociedad mercantil española **PESCANOVA ESPAÑA SL.**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la **marca: "PESCANOVA"**, en clase 46 Internacional, para distinguir: "Establecimiento comercial destinado al procesamiento de conservas a base de carne, pescado, aves y caza, alimentos congelados a base de carne, pescado, aves y caza no incluidos en otras clases, pescado y su comercialización".





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha 17/07/2006, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **ORDENA LA PUBLICACIÓN** de la marca, a los fines que, todo aquel interesado que se sienta afectado por el otorgamiento de la misma, ejerza el derecho a la **OPOSICIÓN** de los registros.

En fecha 05/09/2006, el ciudadano **CARLOS ASUAJE**, apoderado de la sociedad mercantil **PESCANOVA C.A.**, interpone **ESCRITO DE OPOSICIÓN** al registro de la marca arriba indicada.

En fecha 03/10/2006, la ciudadana **MARIANELLA MONTILLA**, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.- 11.307.067, Abogada en ejercicio e inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 66.907, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **"LLOREDA S.A."**, interpone un **ESCRITO DE ALERTA**, al registro de la marca **"PESCANOVA"**.

En fecha 08/12/2006, el apoderado de la sociedad mercantil **"PESCANOVA S.A."**, interpone escrito de Contestación a la Oposición antes mencionada.

En fecha 15/12/2020, la apoderada de la sociedad mercantil española **PESCANOVA ESPAÑA S.L.**, interpone **ESCRITO DE CAMBIO DE PETICIONARIO**, ante la solicitud realizada por la sociedad mercantil **PESCANOVA, S.A.**,



En fecha 21/11/2023, mediante Resolución **N° 882**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 625** en fecha 20/11/2023, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **CON LUGAR**, la oposición interpuesta.

En fecha 12/12/2023, La Recurrente ejerce formalmente Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 29/04/2025, mediante Resolución **N° 285** publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 641** en fecha **29/04/2025**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **INADMISIBLE**, el Recurso de Reconsideración y CONFIRMA en todas sus partes el acto impugnado.

En fecha 20/05/2025, La Recurrente, ejerce formalmente Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente, en su escrito señala, lo siguiente:

"La declaratoria de inadmisibilidad y confirmación de la negativa publicada mediante la Resolución N° 285, de fecha 03 de abril de 2025, publicada en el Tomo XVIII, página 95 a 97, del BPI No. 641, de fecha 29 de abril de 2025, vigente a partir del 30 de abril de 2025, se fundamente en el falso supuesto de hecho de la falta de cualidad para actuar en la



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

vía recursiva ante el SAPI de la recurrente, al no haber cumplido con los extremos legales que la legislación vigente exige en materia de representación, lo cual impugno en el presente escrito, en virtud de las razones de hecho y de derecho que a continuación detallo.

VICIO DEL FALSO SUPUESTO DE DERECHO. Es el caso ciudadano Ministro, que el boletín de la Propiedad Industrial No. 641, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el SAPI, mediante Resolución No. 285 se configuro el vicio de falso supuesto de hecho, al no tomar en cuenta, al momento de emitir la decisión, que la ciudadana MARIA EUGENIA RONCAYOLO MEDINA, titular de la cedula de identidad No. 143486.235, abogada inscrita en el I.P.S.A. bajo número 110.194 y agente de la propiedad industrial No. 10.836 en su condición de recurrente y yo, la ciudadana MARLIN ENIEDA LINARES ALLOCA, titular de la cedula de identidad No. 14020917, abogada inscrita en el I.P.S.A. bajo número 85.888 y Agente de la Propiedad Industrial No. 3479 en mi condición de solicitante, desde el 16 de diciembre de 2020, según consta de escrito de cambio de tramitante, el cual anexo marcado "D" contábamos con las facultades de representación que nos permitían interponer ese tipo de recursos y acciones.

Lo anterior, queda suficientemente demostrado tomando en cuenta que mediante Documento Poder que reposan en las oficinas del SAPI y registrados en el Cuaderno de Poderes



manejado por ese Digno Despacho (SAPI) bajo los Nos. 2020-0823 con fecha de presentación el 01 de diciembre de 2020, el cual se acompaña en copia simple marcada "D" y 2024-1098 con fecha de presentación el 16 de mayo de 2024, el cual se acompaña en copia simple marcada "E", mediante lo establecido en el **Artículo 45** de la Ley de Propiedad Industrial, que establece:

*"En el Registro de la Propiedad Industrial se llevará un Cuaderno de Poderes donde se depositarán, de forma sucesiva y numerada, **los poderes presentados por los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.**"*

Razón por la cual, se demuestra fehacientemente la cualidad de poder actuar en nombre de nuestra representada, y que para la fecha de la emisión de la Resolución 285 de fecha 03 de abril de 2025, publicada en el BPI No. 641 de fecha 29 de abril de 2025, y vigente a partir del 30 de abril de 2025, el SAPI ya contaba con Poderes que acreditaban la actuación de la recurrente MARIA EUGENIA RONCAYOLO MEDINA ya identificada, así como mi persona en calidad de solicitante."

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Examinados como han sido los alegatos presentados, esta Alzada pasa a pronunciarse de la siguiente manera:



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Se aprecia, que el escrito recursivo en jerárquico, fue interpuesto por la ciudadana **MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.- 14.020.917, Abogada en ejercicio e inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 85.888, quien actúa como Apoderada Legal de la sociedad mercantil española **PESCANOVA ESPAÑA SL**.

Ahora bien, visto el carácter con el que actúa la mencionada profesional del derecho, se hace importante mencionar que las actuaciones ante la administración pública, deben ser efectuadas únicamente por todo aquel que demuestre un interés personal, legítimo y directo, o en su defecto, por un representante legal, debidamente acreditado para tal fin.

Dicho colorario, se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 2, así como en el numeral 2 del artículo 49 ejusdem, que se transcribe a continuación:

Artículo 2. Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declaren, en su caso, los motivos que tuvieron para no hacerlo" (resaltado nuestro).





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Artículo 49. Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar:

(Omisis)

2. La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actué como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cedula de identidad o pasaporte;" (Resaltado Nuestro).

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los documentos que reposa en el expediente administrativo, así como de los cuadernos de poderes y del Sistema Automatizado, se evidencia que efectivamente, no consta que los ratificantes, detente cualidad legal que le acredite para actuar en nombre y representación de los titulares de los signos solicitados.

En materia de representación y mando tenemos que, la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, ha dispuesto en su Artículo 25, textualmente lo siguiente:

"Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

con el representante designado".

Por su parte, la Ley de Propiedad Industrial², estipula en su artículo 71, numeral 2, literal b, lo siguiente:

"Artículo 71.- Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

(...Omissis...)

2º) Acompañar a la solicitud:

(...Omissis...)

b) el poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud."

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, prevé:

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956.



"Artículo 150.- Cuando las partes gestionen en el proceso civil por medio de apoderados, estos deben estar facultados con mandato o poder."

Aunado a lo previsto por las dispositivas legales in commento, la doctrina Administrativa, ha expuesto que: "Los interesados pueden participar en el procedimiento en dos formas: personalmente o mediante un representante esta representación puede acreditarse y particularmente, mediante poder otorgado con las formalidades del Código de Procedimientos Civil" (Bremer Carias, Allan. 1982. *El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*, Pág. 266 y 267. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas).

Conforme a lo anterior, es pertinente señalar que esta Alzada al verificar la cualidad de quien representa al solicitante, se puede constar que las personas que consignaron los escritos de ratificación, no poseen poder del solicitante del signo.

Resumiendo lo planteado, se observa que para llevar a cabo las actuaciones ante la administración pública, es indispensable que la representación del interesado, se demuestre mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso, la rúbrica del autorizado y del solicitante, deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación. Así se declara.

En virtud de la decisión anterior, se hace inoficioso resolver los argumentos de fondo del asunto.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: INADMISIBLE, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.- 14.020.917, Abogada en ejercicio e inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 85.888, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil Española **PESCANOVA ESPAÑA SL**.

³ **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes, el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴ concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.814, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R. N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.





OFICIO N° 084/2025

DEVOLVER
SELLADO Y FIRMADO

Caracas, 14/07/2025

Ciudadano:

LUIS FRANCISCO ELÍAS

Representante Legal

LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICALS, C.A.

Presente. -

Asunto: Recurso Jerárquico
Solicitud N° 2002-007187 (SAPI),
Marca **SELENE**

Me dirijo a usted, en atención a su comunicación sin número de fecha 10/10/2024, a través de la cual hace de nuestro conocimiento que en fecha 17/05/2002, su representada presentó la solicitud de Registro de la marca **SELENE**, en Clase 16 Internacional, para distinguir: papel, cartón, productos de imprenta, folletos, revistas y papelería, mediante inscripción número 2002-007187, la cual fue **NEGADA** por Resolución N° **1846**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 461 de fecha 19/12/2003, emanada por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, bajo este contexto cumplió con los recursos administrativos respectivos y desde el año 2005, está en la espera de la decisión correspondiente, razón por la cual **SOLICITA IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO** con relación al Recurso Jerárquico interpuesto ante este órgano ministerial en fecha 30/11/2005.

Sobre el particular, este órgano consultor, una vez visto y analizadas las actas que conforman el expediente administrativo, observa que en el caso *in commento*, es improcedente jurídicamente su solicitud, toda vez que, se configuró **LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, en virtud que desde el año 2005, está en espera de decisión, con lo cual han transcurrido diecinueve años (19) años con ocho (8) meses, desde la fecha en que su representada INTERPUSO el Recurso Jerárquico, evidenciándose que la Administración no dio respuesta dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, conforme lo señalan los artículos siguientes:

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.



"Artículo 4. En los casos en que un órgano de la administración pública no resuelve un asunto o recurso dentro de los correspondientes lapsos, se considerará que ha resuelto negativamente y el interesado podrá intentar el recurso inmediato siguiente, salvo disposición expresa en contrario. ..."

Artículo 91. El recurso de reconsideración, cuando quien deba decidir sea el propio Ministro, así como el recurso jerárquico, deberán ser decididos en los noventa (90) días siguientes a su presentación." (Cursiva y resaltado nuestro)

De los artículos citados, se desprende que la Administración, tiene un lapso de noventa (90) días para decidir y, en caso de no hacerlo, se entiende que **OPERÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO**, o denegatoria tácita de la Administración.

En razón de lo expuesto, el solicitar, ratificar, e impulsar un Recurso ante la Administración que, por disposición de Ley, ha expirado su momento histórico de responder, resulta improcedente, quedando la responsabilidad de continuar e impulsar el proceso al interesado (administrado), a través del contencioso administrativo en vía judicial o en el caso en marras solicitar ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), una nueva solicitud de la marca.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda usted

Atentamente

PATRICIA GÓMEZ

DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA

Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.797 de fecha 27/03/2023

G.O.R.B.V. N° 42.597 de esa misma fecha



PG/CP.-

Referencia: OCT011

Con copia: al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).



OFICIO N° 085-2025

Caracas, 18-07-2025

Ciudadano:

LUIS FRANCISCO ELIAS

Representante Legal

LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICA C.A.

Presente. -

Asunto: Recurso Jerárquico
Solicitud N° 2003-002869 (SAPI),
Marca DINALER

Me dirijo a usted, en atención a su comunicación sin número de fecha 10/10/2024, a través de la cual hace de nuestro conocimiento que su representada, presentó la solicitud de Registro de la marca **DINALER**, en Clase 5 Internacional, para distinguir: productos farmacéuticos, mediante inscripción número 2003-002869, la cual fue **NEGADA** por Resolución N° 872, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 480 de fecha 01/08/2006, emanada por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, bajo este contexto cumplió con los recursos administrativos respectivos y desde el año 2012, está en la espera de la decisión correspondiente, razón por la cual **SOLICITA IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO**, con relación al Recurso Jerárquico interpuesto ante este órgano ministerial en fecha 09/01/2012.

Sobre el particular, este órgano consultor, una vez visto y analizadas las actas que conforman el expediente administrativo, observa que en el caso *in commento*, es improcedente jurídicamente su solicitud, toda vez que, se configuró **LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, en virtud que desde el año 2012, está en espera de decisión, con lo cual han transcurrido trece (13) años con seis (6) meses, desde la fecha en que su representada INTERPUSO el Recurso Jerárquico, evidenciándose que la Administración no dio respuesta dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, conforme lo señalan los artículos siguientes:

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





"Artículo 4. En los casos en que un órgano de la administración pública no resuelve un asunto o recurso dentro de los correspondientes lapsos, se considerará que ha resuelto negativamente y el interesado podrá intentar el recurso inmediato siguiente, salvo disposición expresa en contrario. ..."

Artículo 91. El recurso de reconsideración, cuando quien deba decidir sea el propio Ministro, así como el recurso jerárquico, deberán ser decididos en los noventa (90) días siguientes a su presentación." (Cursiva y resaltado nuestro)

De los artículos citados, se desprende que la Administración, tiene un lapso de noventa (90) días para decidir y, en caso de no hacerlo, se entiende que **OPERÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO**, o denegatoria tácita de la Administración.

En razón de lo expuesto, el solicitar, ratificar, e impulsar un Recurso ante la Administración que, por disposición de Ley, ha expirado su momento histórico de responder, resulta improcedente, quedando la responsabilidad de continuar e impulsar el proceso al interesado (administrado), a través del contencioso administrativo en vía judicial o en el caso en marras solicitar ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), una nueva solicitud de la marca.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda usted.

Atentamente,

PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.797 de fecha 27/03/2023
G.O.R.B.V. N° 42.597 de esa misma fecha



PG/CP.-

Referencia: OCT012

Con copia: al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).



OFICIO N° 086-2025

Caracas, 18-07-2025

Ciudadana:

ANETTE MONIKA BEYER HOLECZEK

Representante Legal

EMPRESA MAN MARKEN GMBH

Presente. -

Asunto: Recurso Jerárquico
Solicitud N° 2004-020946 (SAPI),
Marca MAN

Me dirijo a usted, en atención a su comunicación sin número de fecha 27/11/2024, a través de la cual hace de nuestro conocimiento que en fecha 02/12/2004, su representada presentó la solicitud de Registro de la marca **MAN**, en Clase 7 Internacional, para distinguir: máquinas y maquinasherramientas; motores, acoplamientos y órganos de transmisión, instrumentos agrícolas e incubadoras de huevos, a través de inscripción número 2004-20946, la cual fue **NEGADA** por Resolución N° 489, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 478 de fecha 17/04/2006, emanada por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, posteriormente en fecha 15/09/2015, su representada solicita modificación de Cambio de Titular, a su vez en fecha 01/02/2016, solicita modificación del Agente tramitante, acto seguido el referido Servicio Autónomo mediante Resolución N° 1013, Tomo 16, página 54, de fecha 21/09/2022, niega el Recurso de Reconsideración, finalmente interpone Recurso Jerárquico en fecha 13/10/2022, fecha en la que su representada está en espera de la decisión correspondiente, razón por la cual **SOLICITA PRONUNCIAMIENTO** respectivo

Sobre el particular, este órgano consultor, una vez visto y analizadas las actas que conforman el expediente administrativo, observa que en el caso *in commento*, es improcedente jurídicamente su solicitud, toda vez que, se configuró **LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, en virtud que desde el año 2022, está en espera de decisión, con lo cual han transcurrido dos (2) años con nueve (9) meses, desde la fecha en que su representada INTERPUSO el Recurso Jerárquico, evidenciándose que la Administración no dio respuesta





dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, conforme lo señalan los artículos siguientes:

***"Artículo 4.** En los casos en que un órgano de la administración pública no resuelve un asunto o recurso dentro de los correspondientes lapsos, se considerará que ha resuelto negativamente y el interesado podrá intentar el recurso inmediato siguiente, salvo disposición expresa en contrario. ..."*

***Artículo 91.** El recurso de reconsideración, cuando quien deba decidir sea el propio Ministro, así como el recurso jerárquico, deberán ser decididos en los noventa (90) días siguientes a su presentación." (Cursiva y resaltado nuestro)*

De los artículos citados, se desprende que la Administración, tiene un lapso de noventa (90) días para decidir y, en caso de no hacerlo, se entiende que **OPERÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO**, o denegatoria tácita de la Administración.

En razón de lo expuesto, el solicitar, ratificar, e impulsar un Recurso ante la Administración que, por disposición de Ley, ha expirado su momento histórico de responder, resulta improcedente, quedando la responsabilidad de continuar e impulsar el proceso al interesado (administrado), a través del contencioso administrativo en vía judicial o en el caso en marras solicitar ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), una nueva solicitud de la marca.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda usted

Atentamente,

PATRICIA GÓMEZ

DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORIA JURÍDICA
Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.797 de fecha 27/03/2023
G.O.R.B.V. N° 42.597 de esa misma fecha



PG/-MSC

Referencia: NOV019

Con copia: al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





OFICIO N° 087-2025

Caracas, 18-07-2025

Ciudadana:

ANETTE MONIKA BEYER HOLECZEK

Representante Legal

EMPRESA LIEBHERR INTERNATIONAL AG

Presente. -

Asunto: Recurso Jerárquico
Solicitud N° 2004-19088 (SAPI),
Marca: LIEBHERR

Me dirijo a usted, en atención a su comunicación sin número de fecha 05/02/2025, a través de la cual hace de nuestro conocimiento que en fecha 09/11/2004, su representada presentó la solicitud de Registro de la marca **LIEBHERR**, en Clase 11 Internacional, para distinguir: equipos enfriadores y congeladores; sistemas de aire acondicionado; gabinetes para vino con aire acondicionado; sistemas de gabinetes para bebidas en particular para deshelar; sistemas humidificadores, entre otros, mediante inscripción número 2004-19088, la cual fue **NEGADA** por Resolución N° 489, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 478 de fecha 17/04/2006, emanada por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, bajo este contexto interpuso Recurso de Reconsideración en fecha 17/05/2006, el cual quedo pendiente por examen de fondo y por publicar decisión, la cual fue efectuada el 16/11/2018, posteriormente el 23/09/2022, mediante Resolución N° 939, Tomo 18, página 80, de fecha 06/09/2022, confirma la negativa de la marca, finalmente interpone Recurso Jerárquico en fecha 13/10/2022, fecha en la que su representada está en espera de la decisión correspondiente, razón por la cual **SOLICITA PRONUNCIAMIENTO** respectivo.

Sobre el particular, este órgano consultor, una vez visto y analizadas las actas que conforman el expediente administrativo, observa que en el caso *in commento*, es improcedente jurídicamente su solicitud, toda vez que, se configuró **LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, en virtud que desde el año 2022, está en espera de decisión, con lo cual han transcurrido dos (2) años con nueve (9) meses, desde la fecha en que su representada INTERPUSO el Recurso Jerárquico, evidenciándose que la Administración no dio respuesta dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos





Administrativos¹, conforme lo señalan los artículos siguientes:

"Artículo 4. En los casos en que un órgano de la administración pública no resuelve un asunto o recurso dentro de los correspondientes lapsos, se considerará que ha resuelto negativamente y el interesado podrá intentar el recurso inmediato siguiente, salvo disposición expresa en contrario. ..."

Artículo 91. El recurso de reconsideración, cuando quien deba decidir sea el propio Ministro, así como el recurso jerárquico, deberán ser decididos en los noventa (90) días siguientes a su presentación." (Cursiva y resaltado nuestro)

De los artículos citados, se desprende que la Administración, tiene un lapso de noventa (90) días para decidir y, en caso de no hacerlo, se entiende que **OPERÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO**, o denegatoria tácita de la Administración.

En razón de lo expuesto, el solicitar, ratificar, e impulsar un Recurso ante la Administración que, por disposición de Ley, ha expirado su momento histórico de responder, resulta improcedente, quedando la responsabilidad de continuar e impulsar el proceso al interesado (administrado), a través del contencioso administrativo en vía judicial o en el *caso en marras* solicitar ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), una nueva solicitud de la marca.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda usted

Atentamente

PATRICIA GÓMEZ

DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.797 de fecha 27/03/2023
G.O.R.B.V. N° 42.597 de esa misma fecha



PG/IP

Referencia: FEB004

Con copia: al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





OFICIO N° 088 - 2025

Caracas, 18-07-2025

Ciudadano:

ENRIQUE JOSE CHEANG VERA

Representante Legal

EMPRESA CHEMOTECNICA S.A.

Presente. -

Asunto: Recurso Jerárquico
Solicitud N° 2002-006997 (SAPI),
Marca DEPE

Me dirijo a usted, en atención a su comunicación sin número de fecha 22/05/2025, a través de la cual hace de nuestro conocimiento que su representada, presentó la solicitud de Registro de la marca **DEPE**, en Clase 5 Internacional, para distinguir: preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinas, mediante inscripción número 2002-006997, la cual fue **NEGADA** por Resolución N° **1846**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 461 de fecha 19/12/2003, emanada por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, bajo este contexto cumplió con los recursos administrativos respectivos y desde el año 2005, está en la espera de la decisión correspondiente, razón por la cual **SOLICITA CONTINUIDAD DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO**, con relación al Recurso Jerárquico interpuesto ante este órgano ministerial en fecha 07/12/2005.

Sobre el particular, este órgano consultor, una vez visto y analizadas las actas que conforman el expediente administrativo, observa que en el caso *in commento*, es improcedente jurídicamente su solicitud, toda vez que, se configuró **LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, en virtud que desde el año 2005, está en espera de decisión, con lo cual han transcurrido veinte (20) años con siete (7) meses, desde la fecha en que su representada INTERPUSO el Recurso Jerárquico, evidenciándose que la Administración no dio respuesta dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, conforme lo señalan los artículos siguientes:

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





"Artículo 4. En los casos en que un órgano de la administración pública no resuelve un asunto o recurso dentro de los correspondientes lapsos, se considerará que ha resuelto negativamente y el interesado podrá intentar el recurso inmediato siguiente, salvo disposición expresa en contrario. ..."

Artículo 91. El recurso de reconsideración, cuando quien deba decidir sea el propio Ministro, así como el recurso jerárquico, deberán ser decididos en los noventa (90) días siguientes a su presentación." (Cursiva y resaltado nuestro)

De los artículos citados, se desprende que la Administración, tiene un lapso de noventa (90) días para decidir y, en caso de no hacerlo, se entiende que **OPERÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO**, o denegatoria tácita de la Administración.

En razón de lo expuesto, el solicitar, ratificar, e impulsar un Recurso ante la Administración que, por disposición de Ley, ha expirado su momento histórico de responder, resulta improcedente, quedando la responsabilidad de continuar e impulsar el proceso al interesado (administrado), a través del contencioso administrativo en vía judicial o en el caso en marras solicitar ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), una nueva solicitud de la marca.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda usted.

Atentamente,

PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.797 de fecha 27/03/2023
G.O.R.B.V. N° 42.597 de esa misma fecha



PG/IP

Referencia: MAY031

Con copia: al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).





OFICIO N° 089-2025

Caracas, 18/07/2025

Ciudadana:

ANETTE BEYER

Representante Legal

COMPAÑÍA PRODUCTOS MOREVEN C.A.

Presente. -

Asunto: Recurso Jerárquico
Solicitud N° 1996-017810 (SAPI),
Marca ROYAL

Me dirijo a usted, en atención a su comunicación sin número de fecha 12/12/2024, a través de la cual hace de nuestro conocimiento que su representada, presentó la solicitud de Registro de la marca **ROYAL**, en Clase 21 Internacional, para distinguir: utensilios y recipientes para uso doméstico; peines y esponjas; cepillos; material para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelanas y loza, no comprendidas en otras clases. mediante inscripción número 1996-017810, la cual fue **NEGADA** por Resolución N° 936, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 454, emanada por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, bajo este contexto cumplió con los recursos administrativos respectivos y desde el año 2003, está en la espera de la decisión correspondiente, razón por la cual **SOLICITA IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO**, con relación al Recurso Jerárquico interpuesto ante este órgano ministerial en fecha 31/01/2003.

Sobre el particular, este órgano consultor, una vez visto y analizadas las actas que conforman el expediente administrativo, observa que en el caso *in commento*, es improcedente jurídicamente su solicitud, toda vez que, se configuró **LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**, en virtud que desde el año 2003, está en espera de decisión, con lo cual han transcurrido veintidós (22) años con seis (6) meses, desde la fecha en que su representada INTERPUSO el Recurso Jerárquico, evidenciándose que la Administración no dio respuesta dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, conforme lo señalan los artículos siguientes:

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





"Artículo 4. En los casos en que un órgano de la administración pública no resuelve un asunto o recurso dentro de los correspondientes lapsos, se considerará que ha resuelto negativamente y el interesado podrá intentar el recurso inmediato siguiente, salvo disposición expresa en contrario. ..."

Artículo 91. El recurso de reconsideración, cuando quien deba decidir sea el propio Ministro, así como el recurso jerárquico, deberán ser decididos en los noventa (90) días siguientes a su presentación." (Cursiva y resaltado nuestro)

De los artículos citados, se desprende que la Administración, tiene un lapso de noventa (90) días para decidir y, en caso de no hacerlo, se entiende que **OPERÓ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO**, o denegatoria tácita de la Administración.

En razón de lo expuesto, el solicitar, ratificar, e impulsar un Recurso ante la Administración que, por disposición de Ley, ha expirado su momento histórico de responder, resulta improcedente, quedando la responsabilidad de continuar e impulsar el proceso al interesado (administrado), a través del contencioso administrativo en vía judicial o en el caso en marras solicitar ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), una nueva solicitud de la marca.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda usted.

Atentamente,

PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.797 de fecha 27/03/2023
G.O.R.B.V. N° 42.597 de esa misma fecha



PG/ IP-

Referencia: MARZ012

Con copia: al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 619

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000252	CONTROLADOR Y DISPENSADOR DE ESTACIÓN DE SERVICIO A PRUEBA DE MANIPULACIONES	MIGUEL S. GIACAMAN	MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
2025-000070	PIPERAZINAS	Grünenthal GmbH	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000073	VÁLVULA CHECK CON DOBLE UNIÓN. 90 - 110 MM	IMPORTADORA DONSEN, C.A.	MICHELE DOMENICO FERRO SETARO
2025-000074	VÁLVULA CHECK CON DOBLE UNIÓN. 40 MM	IMPORTADORA DONSEN, C.A.	MICHELE DOMENICO FERRO SETARO
2025-000099	SOLUCIÓN A.P. ASADOR HEXAGONAL ROTATIVO DE PROTEÍNAS COCCIÓN	LUISA ALMINDA PEREZ	LUISA ALMINDA PEREZ
2025-000120	AUTOMÁTICA USANDO CARBÓN Y/O ENERGÍA ALTERNATIVA	HOCHAIMI SMAILI MOHAMAD	HOCHAIMI SMAILI MOHAMAD
2025-000122	FUNDACLEAN SOLUCIÓN ANTISÉPTICA	REPRESENTACIONES FUNDAIM, C.A.	QUILIMACO TRIA MANUEL ANTONIO

Total de Solicitudes : 7

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 620

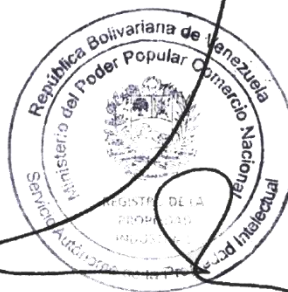
ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000119	AUTOBUS	IRIZAR S. COOP.	ALVAREZ HERNANDEZ MITCHELLE J

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 621

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000052	COMPOSICIONES DE POLINUCLEÓTIDOS Y USOS DE ESTAS	PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000101	DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA LA MEDICIÓN DE MACRONUTRIENTES EN SUELO AGRÍCOLA	FUNDACION CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACION EN TELECOMUNICACIONES Domicilio: BASE AEREA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA LOCAL COMPLEJO TECNOLOGICO SIMON RODRIGUEZ, SECTOR LA CARLOTA CARACAS ZP 1060 País: VENEZUELA	CARVALHO KASSAR GLORIA GEORGETTE
2025-000102	RADIOFÁRMACOS DE MOLÉCULA PEQUEÑA COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA DE ACTIVACIÓN DE FIBROBLASTOS PARA TERAPIAS DIRIGIDAS Y DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE TUMORES DESMOPLÁSICOS	TRUSTEES OF TUFTS COLLEGE Domicilio: Ballou Hall, 4th Floor, Medford, Massachusetts País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000104	CONJUGADO DE ANTICUERPO-FÁRMACO ANTI-CEACAM5 Y MÉTODO PARA SU PREPARACIÓN Y USO	SICHUAN KELUN-BIOTECH BIOPHARMACEUTICAL CO., LTD. Domicilio: No. 666, Xinhua Avenue (Section 2), Hai Xia Industrial Park, Wenjiang District Chengdu, Sichuan 611138, China. País: CHINA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000105	ANTENA TÁCTICA HF ATAR23 DE DESPLIEGUE RÁPIDO PARA SER UTILIZADA EN LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA	ARIAS RANGEL JOSÉ LUIS Domicilio: Urb la soledad parroquia madre maría municipio giraldoth Maracay Edo Aragua País: VENEZUELA	GARCÍA MOYA JORGE LUIS
2025-000106	TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO LISOSOMAL	AZAFAROS B.V. Domicilio: CH LEIDEN, PAISES BAJOS País: PAISES BAJOS	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000107	INHIBIDORES DE KRAS ESPIROCÍCLICOS PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD	BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC. Domicilio: 3525 JOHN HOPKINS COURT, SUITE 100, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000108	INHIBIDORES DE VEGFR DE PIRROLOPIRIDAZINA	MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000116	CONJUGADOS DE FÁRMACO Y ANTICUERPO QUE SE DIRIGEN A CDH3 Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y USOS DE ESTOS	SICHUAN KELUN-BIOTECH BIOPHARMACEUTICAL CO., LTD. Domicilio: No. 666, Xinhua Avenue (Section 2), Hai Xia Industrial Park, Wenjiang District Chengdu, Sichuan 611138, China. País: CHINA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000117	SISTEMA DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES	4WASHING B.V. Domicilio: Kolgans 14, 1191 SK Ouder-Amstel País: PAISES BAJOS	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000118	CONJUGADOS DE POLIPÉPTIDO ACILADO CON FC	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000121	APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA CRIBAR MATERIALES REFERENCIA CRUZADA A SOLICITUDES RELACIONADAS.	DERRICK CORPORATION Domicilio: Buffalo, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ALICIA MOLERO MORAN
2025-000123	FORMAS SÓLIDAS MACROCÍCLICAS DE AZAINDAZOL	BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC. Domicilio: 10255 Science Center Dr., Suite100/200, San Diego, California 92121, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000124	COMPUESTOS AGONISTAS DEL RECEPTOR GIP	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000126	PROCESO DE GRANULACION DE UREA Y METODO DE RENOVACION	CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2025-000131	INHIBIDORES DE IL-17A	DICE ALPHA, INC. Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000132	INHIBIDORES DE IL-17A	DICE ALPHA, INC. Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000133	INHIBIDORES DE IL-17A	DICE ALPHA, INC. Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000134	INHIBIDORES DE IL-17A	DICE ALPHA, INC. Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000135	INHIBIDORES DE IL-17A	DICE ALPHA, INC. Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

Total de Solicitudes : 20

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 622

SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000109	PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO CON INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO DE GALERÍA DE PRODUCTO	GMD12, LLC Domicilio: 2055 Wood St. Suite 206, Sarasota, 34237 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000110	PANTALLA DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO CON INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO HR	GMD12, LLC Domicilio: 2055 Wood St. Suite 206, Sarasota, 34237 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000111	PANTALLA DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO CON INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO DE TRAYECTORIA SSB	GMD12, LLC Domicilio: 2055 Wood St. Suite 206, Sarasota, 34237 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000112	PANTALLA DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO CON INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO NEHJ	GMD12, LLC Domicilio: 2055 Wood St. Suite 206, Sarasota, 34237 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000125	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2025-000127	MÁQUINA PARA HACER HELADO (CASO 1)	THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANIFI POLANCO FERNANDEZ
2025-000128	MÁQUINA PARA HACER HELADO (CASO 2)	THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANIFI POLANCO FERNANDEZ
2025-000129	MÁQUINA PARA HACER HELADO (CASO 3)	THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000130	MÁQUINA PARA HACER HELADO (CASO 4)	THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000136	CARRO	FERRARI S.P.A Domicilio: Via Emilia Est, 1163, Modena País: ITALIA	BEYER, ANETTE M

Total de Solicitudes : 10

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 623

SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000103	PIEZAS DESLIZABLES CON ANVERSO Y REVERSO PARA SER APLICADO EN MEMORAMAS	DINA ESTHER CHAVARRÍA TRISTÁN Domicilio: LIMA País: PERU	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000113	CEPILLO PARA EL CABELLO	TANGLE TEEZER LIMITED Domicilio: Union House 182,194,Union Street, London, SE1 0LH, REINO UNIDO País: REINO UNIDO	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000114	CEPILLO PARA EL CABELLO	TANGLE TEEZER LIMITED Domicilio: Union House 182,194,Union Street, London, SE1 0LH, REINO UNIDO País: REINO UNIDO	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000115	CEPILLO PARA EL CABELLO	TANGLE TEEZER LIMITED Domicilio: Union House 182,194,Union Street, London, SE1 0LH, REINO UNIDO País: REINO UNIDO	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Total de Solicitudes : 4

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 624

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2006-000682	INSTRUMENTO DE LIMPIEZA.	UNI-CHARM CORPORATION Domicilio: Ehime-Ken País: JAPON	LAURA K. RADA CHACON
2006-002752	CERMETS DENSOS DE BORURO, BIMODALES Y MULTIMODALES CON DESEMPEÑO MEJORADO FRENTE A LA EROSION.	EXXONMOBIL RESEARCH AND ENGINEERING COMPANY Domicilio: Annandale, New Jersey País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
2007-002350	METODO PARA ENRUTAR CONDICIONALMENTE UNA LLAMADA EFECTUADA A UN NUMERO DE TELEFONO FIJO.	TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL) Domicilio: Stockholm País: SUECIA	BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA
2008-002604	NUEVO ESQUEMA QUE PERMITE OPTIMIZAR LA PRODUCCION DE GASOLINA DE ALTO INDICE DE OCTANO Y LA COPRODUCCION DE BASES AROMATICAS	IFP Domicilio: Rueil Malmaison, Cedex País: FRANCIA	BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
2010-000044	SISTEMAS PARA PRODUCIR COMBUSTIBLE Y/O GAS.	SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V. Domicilio: The Hague País: PAISES BAJOS	LAURA K. RADA CHACON
2010-000093	PROCESO Y DISPOSITIVO PARA LA SEPARACION DE PARTICULAS SOLIDAS DE UNA FASE ACUOSA.	LINDE AKTIENGESSELLSCHAFT Domicilio: Munich País: ALEMANIA	MARIA MILAGROS NEBREDÁ
2010-000097	PROCESO Y QUEMADOR PARA LA PRODUCCION DE SIN GAS A PARTIR DE HIDROCARBUROS.	CASALE CHEMICALS S.A. Domicilio: Lugano, Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
	METODO PARA LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLES	INPEX CORPORATION Domicilio: Tokyo País: JAPON, NIPPON STEEL ENGINEERING CO., LTD. Domicilio: Tokyo País: JAPON, JAPAN PETROLEUM EXPLORATION CO., LTD. Domicilio: Tokyo País: JAPON, COSMO OIL CO., LTD. Domicilio: Tokyo País: JAPON, JAPAN OIL, GAS AND METALS NATIONAL CORPORATION. Domicilio: Kawasaki-shi, kanagawa-ken País: JAPON, NIPPON OIL CORPORATION. Domicilio: Tokyo País: JAPON	
2010-000451	LIQUIDOS Y SISTEMA PARA LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS.		MARIA MILAGROS NEBRED
2015-000178	GENERADOR DE SEÑALES CORRECTIVAS.	TRUST TECHNOLOGY WORLD DMCC Domicilio: Suite 1407, HDS Tower, DMCC, JLT, Dubai País: EMIRATOS ARABES UNIDOS	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2015-000555	PROCESO Y SISTEMA PARA ELIMINAR EL NITROGENO DEL GNL.	BLACK & VEATCH CORPORATION Domicilio: Overland Park, Kansas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2023-000208	INSECTICIDAS DE PIRAZOLOLAMIDA	FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Filadelfia, Pensilvania 19104, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Total de Solicitudes : 11

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26**RESOLUCIÓN N° 625****PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

(21) 1999-000147
(22) 02/02/1999
(11) 646-1999000147
(45) 21/04/2008
(73) FOSTER WHEELER USA CORPORATION,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=B01J 19/00; S=B01D 53/18; S=B01J 10/00;
(54) REACTOR QUIMICO VAPOR-LIQUIDO, PREDOMINANTEMENTE LLENO DE LIQUIDO

(21) 1999-000308
(22) 22/02/1999
(11) 646-1999000308
(45) 19/11/2001
(73) INTEVEP, S.A.,
(74) ANGEL MORALES PLASENCIA
(51) P=F04D 3/02; S=F04D 29/18;
(54) METODO PARA DISEÑAR UN SISTEMA DE TUBERIA PARA EL TRANSPORTE DE UN FLUIDO.

(21) 1999-000579
(22) 30/03/1999
(11) 646-1999000579
(45) 19/11/2001
(73) JFE STEEL CORPORATION,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=C21D 9/00; S=C21B 13/10; S=C21B 11/08;
(54) METODO PARA PRODUCIR UN METAL REDUCIDO, Y HORNO DE SOLERA DESPLAZABLE PARA PRODUCIR EL MISMO.

(21) 1999-000788
(22) 29/04/1999
(11) 646-1999000788
(45) 19/11/2001
(73) CELANESE GMBH,

- (74) BENTATA KAREL
(51) P=C07C 45/34; S=C07C 47/06; S=B01D 60/00; S=B01D 45/16; S=B01D 45/00;
(54) PROCESO MEJORADO PARA PREPARAR ACETALDEHIDO A PARTIR DE ETILENO Y OXIGENO.

-
- (21) 1999-000952
(22) 21/05/1999
(11) 646-1999000952
(45) 19/11/2001
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=B65D 33/25; S=B31B 19/90;
(54) TIRA DE CIERRE DE DIRECCION TRANSVERSAL

-
- (21) 1999-000976
(22) 26/05/1999
(11) 646-1999000976
(45) 19/11/2001
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC,
(74) BENTATA VICTOR
(51) P=B65D 77/00; S=B65D 85/67;
(54) UN APARATO Y METODO PARA ENVASAR PORTADORES DE RECIPIENTES PLANOS.

-
- (21) 1999-001058
(22) 04/06/1999
(11) 646-1999001058
(45) 19/11/2001
(73) NAVION AS,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=B63B 35/03; S=B63B 21/56; S=B63B 35/44; S=B63B 35/70;
(54) ESTRUCTURA FLOTANTE

-
- (21) 1999-001236
(22) 25/06/1999
(11) 646-1999001236
(45) 19/11/2001
(73) GEOX S.P.A.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=A43B 07/12; S=A43B 13/04; S=A43B 7/06; S=A43B 7/08;
(54) SUELA PARA ZAPATOS PERMEABLE AL VAPOR E IMPERMEABLE AL AGUA.

-
- (21) 1999-001312
(22) 30/06/1999
(11) 646-1999001312
(45) 19/11/2001
(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=E21B 47/12; S=E21B 7/06; S=E21B 29/06;
(54) SISTEMA PARA IMPULSAR LA FRESADORA.

(21) 1999-001369
(22) 09/07/1999
(11) 646-1999001369
(45) 19/11/2001
(73) DYNOL NOVEL INC.,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=C06B 23/00; S=C06B 47/14;
(54) METODO PARA FORMAR UNA COMPOSICION EXPLOSIVA EN EMULSION.

(21) 1999-001581
(22) 06/08/1999
(11) 646-1999001581
(45) 19/11/2001
(73) ILLINOIS TOOL WORKS INC.,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=A44B 19/00; P=B65B 09/20; S=A44B 19/16; S=B31B 19/90;
(54) SISTEMA DE APLICACION PARA PIÑONES DESLIZANTES EN UNA MAQUINA DE FORMAR, LLENAR Y SELLAR.

(21) 1999-001612
(22) 11/08/1999
(11) 646-1999001612
(45) 19/11/2001
(73) ELTECH SYSTEMS CORPORATION,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=C25B 15/08; S=C25B 9/20;
(54) TUBO MULTIPLE DE ALIMENTACION Y DESCARGA EN ESPIRAL PARA CELULAS ELECTRICAS.

(21) 1999-001790
(22) 03/09/1999
(11) 646-1999001790
(45) 19/11/2001
(73) EXXON RESEARCH AND ENGINEERING COMPANY,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=C10G 65/04; S=B01J 23/88;
(54) MATERIALES BASICOS ISOPARAFINICOS POR DESPARAFINADO DE HIDROISOMERATO DE CERA POR FICHER-TROPSCH SOBRE PT/H MERDENITA.

(21) 1999-001798
(22) 06/09/1999
(11) 646-1999001798
(45) 19/11/2001
(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHPPIJ B.V.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=G01V 3/00; S=E21B 44/00;
(54) METODO PARA DETERMINAR LA RIGIDEZ DE ROTACION DE UNA COLUMNA DE SONDEO.

(21) 1999-002059
(22) 08/10/1999
(11) 646-1999002059
(45) 12/04/2002
(73) ABB LUMMUS GLOBAL INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B01J 35/06; S=C07D 307/89; S=C07D 301/10; S=C07C 45/33;
(54) PROCESO DE OXIDACION SELECTIVA Y CATALIZADOR PARA EL MISMO

(21) 1999-002113
(22) 15/10/1999
(11) 646-1999002113
(45) 12/04/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS, INC.,
(74) BENTATA VICTOR
(51) P=B65D 71/50;
(54) PORTADOR DE ENVASES CON PANEL GRANDE PARA ROTULOS

(21) 1999-002552
(22) 09/12/1999
(11) 646-1999002552
(45) 12/04/2002
(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=C07C 29/00;
(54) CATALIZADORES DE SAL DE FOSFONIO CUATERNARIO EN HIDROLISIS CATALITICA DE OXIDOS DE ALQUILENO.

(21) 1999-002599
(22) 14/12/1999
(11) 646-1999002599
(45) 12/04/2002
(73) EXXON RESEARCH AND ENGINEERING COMPANY,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=C10G 27/06;
(54) METODO PARA DESMETALIZAR CORRIENTES DE PETROLEO

(21) 2000-000090
(22) 11/01/2000
(11) 646-2000000090
(45) 12/04/2002
(73) INTEVEP S.A.,
(74) MARIO GIALLORENZO M.
(51) P=G01F 15/08; S=G01F 1/00; S=G01F 1/74;
(54) METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACION EN TIEMPO REAL DE CAUDALES DE FLUJO DE LA FASE LIQUIDA EN CORRIENTES BIFASICAS.

(21) 2000-000572

(22) 21/03/2000
(11) 646-2000000572
(45) 12/04/2002
(73) INTEVEP S.A.,
(74) VICENTE EMILIO CILIBERTO PERRONE
(51) P=C10G 45/00; S=G01V 17/00;
(54) METODO PARA DETERMINAR LA CORROSIVIDAD POR ACIDOS NAFTENICOS EN CRUDOS Y CORRIENTES DE REFINERIAS.

(21) 2000-001452
(22) 30/06/2000
(11) 646-2000001452
(45) 11/11/2002
(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=E21B 43/12;
(54) METODO DE DESPLEGAR UN SISTEMA DE TRANSDUCCION DE FLUIDO ACCIONADO ELECTRICAMENTE EN UN POZO

(21) 2000-001456
(22) 30/06/2000
(11) 646-2000001456
(45) 11/11/2002
(73) CHEMIECO S.R.L.,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=H01M 8/24; P=H01M 8/18; P=H01M 8/02; P=C25D 1/00;
(54) REACTOR ELECTROQUIMICO MULTICELULAR BIPOLAR SEPARADO POR MEMBRANA

(21) 2000-001813
(22) 17/08/2000
(11) 646-2000001813
(45) 11/11/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS, INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=B65D 71/50; S=B65D 71/00;
(54) PELICULA MULTITEMPAQUE

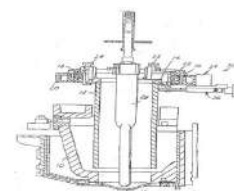
(21) 2000-001814
(22) 17/08/2000
(11) 646-2000001814
(45) 11/11/2002
(73) ILLINOIS TOOL WORKS, INC.,
(74) DANA RUTH BENTATA
(51) P=A01N 25/30; S=C08G 65/332; S=C08G 65/26; S=C11D 1/44; S=A01N 57/00; S=A01N 3/02; S=A01N 57/20;
(54) UN EMPAQUE CON UN CIERRE CAPACITADO PARA ABRIRSE Y CERRARSE

(21) 2001-002106

- (22) 09/10/2001
 (11) 646-2001002106
 (45) 19/12/2003
 (73) INTEVEP, S.A.,
 (74) ANDREYNA FEBRES-CORDERO WILLET
 (51) P=C10G 49/22; S=C10G 65/02;
 (54) PROCESO PARA HIDROTRATAR-HIDROCRAQUEAR DIESEL Y GASOIL DE VACIO DE MANERA SECUENCIAL

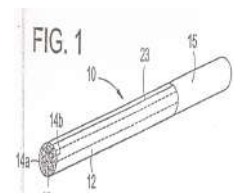
- (21) 2002-000343
 (22) 01/03/2002
 (11) 646-2002000343
 (45) 01/11/2004
 (73) INTEVEP, S.A. CENTRO DE INVESTIGACION Y APOYO TECNOLÓGICO**,
 (74) CRISTINA IMPARATO HOLOD
 (51) S=C09K 8/03; S=E21B 21/06;
 (54) METODO PARA TRATAR UN FLUIDO DE PERFORACION USANDO NANOPARTICULAS

- (21) 2003-000848
 (22) 27/05/2003
 (11) 646-2003000848
 (45) 19/12/2005
 (73) OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ
 (51) P=C03B 7/08; S=C03B 7/084;
 (54) METODO Y APARATO PARA CENTRAR UN TUBO DE CONTROL DE FLUJO DE VIDRIO

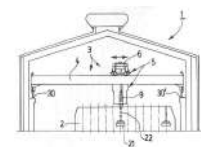


- (21) 2003-001311
 (22) 05/08/2003
 (11) 646-2003001311
 (45) 18/04/2006
 (73) NOURI E. HAKIM,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=A47G 19/22; S=B67C 3/00; S=B65D 23/06; S=A61J 11/00;
 (54) PRODUCTOS ANTIDERRAME PARA BEBIDAS

- (21) 2003-002012
 (22) 19/11/2003
 (11) 646-2003002012
 (45) 17/07/2006
 (73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ
 (51) P=A24C 5/00; S=A24B 15/14; S=A24D 1/02;
 (54) APARATO PARA HACER CIGARRILLOS DE VELOCIDAD DE COMBUSTION MODIFICADA



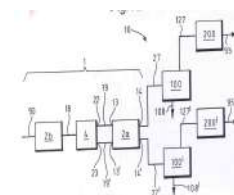
- (21) 2004-000108
 (22) 29/01/2004



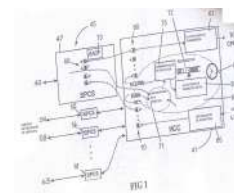
- (11) 646-2004000108
 (45) 25/10/2006
 (73) E.C.L.,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=B66C 17/08; S=C25C 3/06;
 (54) MAQUINA DE SERVICIO DE CELULAS DE ELECTROLISIS PARA LA PRODUCCION DE ALUMINIO

- (21) 2005-001203
 (22) 16/06/2005
 (11) 646-2005001203
 (45) 15/09/2008
 (73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=B01J 23/50; S=C07D 301/10;
 (54) UN PROCESO PARA LA PRODUCCION DE UN OXIDO DE OLEFINA, UN 1,2-DIOL, UN 1,2-DIOL ETER O UNA ALCANOLAMINA

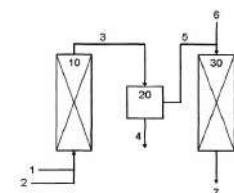
- (21) 2006-000270
 (22) 14/02/2006
 (11) 646-2006000270
 (45) 27/07/2009
 (73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=F25J 3/02;
 (54) PLANTA Y MÉTODO PARA LIQUIFICAR GAS NATURAL.



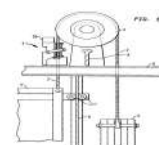
- (21) 2006-000627
 (22) 24/03/2006
 (11) 646-2006000627
 (45) 03/09/2009
 (73) LA JOLLA NETWORKS, INC.,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=H04L 12/00;
 (54) UN SISTEMA Y METODO PARA UNA COMUNICACION DE RED MULTIFUNCIONAL ESCALABLE.



- (21) 2009-000176
 (22) 30/01/2009
 (11) 646-2009000176
 (45) 13/06/2012
 (73) BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA
 (51) P=C11B 3/02; S=C11C 3/00; S=C07C 67/08; S=C07C 69/24; S=C07C 69/52;
 (54) PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA LA ESTERIFICACION CATALIZADA HETEROGENEAMENTE DE ACIDOS GRASOS.

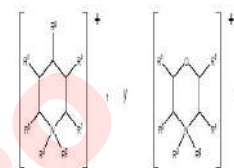


- (21) 2009-000726
 (22) 21/04/2009



- (11) 646-2009000726
 (45) 26/07/2012
 (73) HOLLISTER -WHITNEY ELEVATOR CORP.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B66B 5/00;
 (54) FRENO DE CABINA DE ASCENSOR CON ZAPATAS ACCIONADAS POR RESORTES ACOPLADO A MONTAJE DE TRANSMISION DE ENGRANAJES.

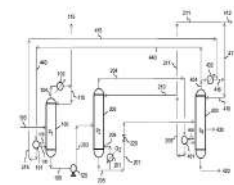
- (21) 2010-000547
 (22) 06/04/2010
 (11) 646-2010000547
 (45) 31/08/2012
 (73) THE QUEEN S UNIVERSITY OF BELFAST,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=C22B 3/10; P=C22B 3/04; P=C22B 11/06; P=C22B 11/00; P=C07D 213/61; P=C07D 213/16;
 P=C07C 211/00; P=C01G 13/04; P=C01B 13/00;
 (54) SOLVENTES LIQUIDOS IONICOS PARA METALES Y COMPUESTOS METALICOS.



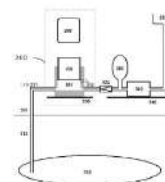
- (21) 2011-001621
 (22) 09/12/2011
 (11) 646-2011001621
 (45) 12/07/2013
 (73) INTEVEP, S.A. CENTRO DE INVESTIGACION Y APOYO ***,
 (74) MARIA C. SILV A I.
 (51) P=E21B 43/00;
 (54) MÉTODO PARA ALTERAR LAS CONDICIONES DE FLUJO EN ARENAS DE CRUDOS PESADOS Y EXTRAPESADOS.

- (21) 2012-000328
 (22) 22/03/2012
 (11) 646-2012000328
 (45) 26/09/2014
 (73) UREA CASALE S.A.,
 (74) BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS -
 HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO
 (51) P=C01C 1/04; S=C07C 273/04;
 (54) PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONIACO-UREA.

- (21) 2012-001647
 (22) 13/12/2012
 (11) 646-2012001647
 (45) 26/09/2014
 (73) METHANOL CASALE S.A.,
 (74) BENTATA VICTOR - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO -
 ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO
 (51) P=B01D 3/00; S=B01D 3/14;
 (54) PROCESO PARA DESTILACIÓN DE METANOL



- (21) 2012-001673
 (22) 18/12/2012
 (11) 646-2012001673
 (45) 23/12/2013
 (73) IMPACT TECNOLOGY SYSTMS AS,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=E21B 43/16; S=E21B 43/25; S=E21B 47/00;
 (54) MÉTODO Y SISTEMA PARA GENERACIÓN DE PRESIÓN POR IMPACTO.

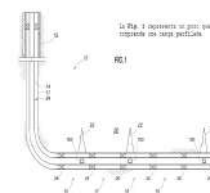


- (21) 2013-000632
 (22) 28/05/2013
 (11) 646-2013000632
 (45) 13/06/2014
 (73) INTEVEP, S.A.,
 (74) CARLIDEL YEIDA TORO RODRIGUEZ - MARIA CAROLINA SILVA IZQUIEL
 (51) P=C07K 7/00;
 (54) FLUIDO DE TRABAJO / CONTROL PARA POZOS DE CRUDO PESADO Y EXTRA PESADO

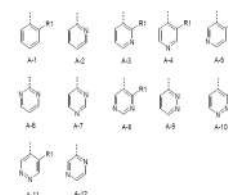


- (21) 2013-000709
 (22) 11/06/2013
 (11) 646-2013000709
 (45) 13/06/2014
 (73) INNER MONGOLIA UNITED INDUSTRIAL CO, LTD,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C25C 3/18;
 (54) ELECTROLITO PARA LA ELECTRÓLISIS DE ALUMINIO.

- (21) 2013-001212
 (22) 26/09/2013
 (11) 646-2013001212
 (45) 18/07/2014
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO
 PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA
 (51) P=E21B 43/117;
 (54) MÉTODOS PARA INCREMENTAR EL VOLUMEN DE UN TÚNEL DE PERFORACIÓN USANDO UNA CARGA PERFILADA.



- (21) 2013-001240
 (22) 01/10/2013
 (11) 646-2013001240
 (45) 30/08/2017
 (73) BAYER CROPSCIENCE AG,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA
 (51) P=C07D 231/00; S=A01N 43/56; S=A01N 43/58; S=A01P 7/00; S=C07D 231/06; S=C07D 231/22;
 S=C07D 401/12;



(54) COMPUESTOS HETEROCICLICOS COMO PLAGUICIDAS.

(21) 2013-001309

(22) 18/10/2013

(11) 646-2013001309

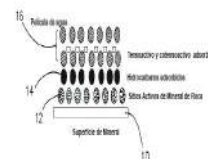
(45) 15/10/2014

(73) INTEVEP S.A.,

(74) MARIA CAROLINA SILVA

(51)

(54) METODO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE FLUJO EN TUBERIAS QUE SE USAN PARA EL TRANSPORTE DE CRUDOS CON ALTO CONTENIDO DE ASFALTENOS.



(21) 2013-001585

(22) 12/12/2013

(11) 646-2013001585

(45) 02/02/2015

(73) IFP ENERGIES NOUVELLES,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=B01D 53/00;

(54) PROCEDIMIENTO PARA ELIMINAR COMPUESTOS ÁCIDOS PRESENTES EN UN EFLUENTE GASEOSO POR MEDIO DE UNA SOLUCIÓN ABSORBENTE A BASE DE 1,2-BIS(2-DIMETILAMINOETOXI)ETANO Y UN ACTIVADOR.



(21) 2013-001626

(22) 18/12/2013

(11) 646-2013001626

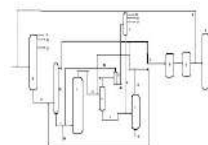
(45) 02/02/2015

(73) IFP ENERGIES NOUVELLES,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=C10G 21/00; S=C10G 67/04; S=C10G 21/14; S=C10G 21/06;

(54) PROCESO PARA CONVERTIR UNA ALIMENTACIÓN DE HIDROCARBURO PESADO, QUE INTEGRA EL DESASFALTADO SELECTIVO CON RECICLAJE DE PETRÓLEO DESASFALTADO.



(21) 2014-000330

(22) 14/03/2014

(11) 646-2014000330

(45) 15/12/2015

(73) HUNTER DOUGLAS INC,

(74) GONZALEZ YANES, SEBASTIAN

(51) P=E06B 9/303; S=E06B 9/384; S=E06B 9/382; S=E06B 9/34;

(54) CORTINAS PLEGADIZAS PARA ABERTURAS ARQUITECTÓNICAS Y MÉTODOS, SISTEMAS Y DISPOSITIVOS RELACIONADOS.



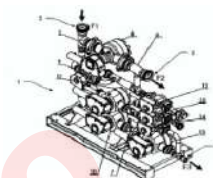
(21) 2014-000880

(22) 18/07/2014



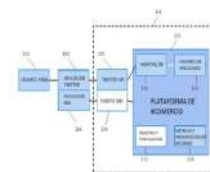
- (11) 646-2014000880
 (45) 02/05/2016
 (73) ALTRIA CLIENT SERVICES INC,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=A24F 47/00;
 (54) ARTÍCULO ELECTRÓNICO PARA FUMAR.

- (21) 2015-000053
 (22) 20/01/2015
 (11) 646-2015000053
 (45) 14/10/2016
 (73) HAD ENGINEERING S.R.L.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=E21B 21/10;
 (54) DISPOSITIVO DE INTERCEPTACIÓN Y DE REDISTRIBUCIÓN DE FLUIDO UTILIZADO EN UN PROCEDIMIENTO DE PERFORACIÓN DE UN POZO DE CIRCULACIÓN CONTINUA

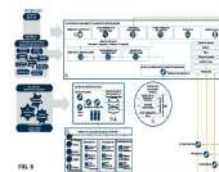


- (21) 2015-000276
 (22) 27/03/2015
 (11) 646-2015000276
 (45) 09/08/2016
 (73) SLURRY SOLUTIONS INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 17/10; S=E21B 33/14;
 (54) HERRAMIENTA DE COLOCACION DE CEMENTO POSITIVA

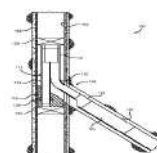
- (21) 2015-000309
 (22) 06/04/2015
 (11) 646-2015000309
 (45) 09/08/2016
 (73) SMART COMMUNICATIONS, INC,
 (74) LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD
 (51) P=G06Q 50/30; S=G06Q 20/42; S=G06F 15/00;
 (54) SISTEMA Y MÉTODO PARA FACILITAR UNA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA



- (21) 2015-000517
 (22) 27/05/2015
 (11) 646-2015000517
 (45) 14/10/2016
 (73) SICPA HOLDING SA,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=G06Q 40/00;
 (54) UN SISTEMA DE GESTIÓN DE INTEGRIDAD PARA GESTIONAR Y CONTROLAR DATOS ENTRE ENTIDADES EN UNA CADENA DE SUMINISTRO DE ACTIVOS DE CRUDO Y GAS

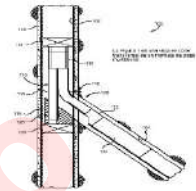


- (21) 2015-000551
 (22) 29/06/2015

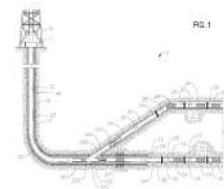


- (11) 646-2015000551
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 17/02; S=E21B 19/16;
 (54) UNION MULTILATERAL CON REFUERZOS MECÁNICOS.

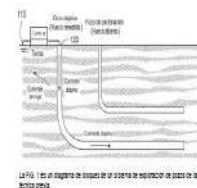
- (21) 2015-000569
 (22) 02/07/2015
 (11) 646-2015000569
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 17/02; S=E21B 19/16;
 (54) UNIÓN MULTILATERAL CON REFUERZOS MECÁNICOS



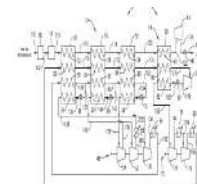
- (21) 2015-000639
 (22) 29/07/2015
 (11) 646-2015000639
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 7/04; S=E21B 41/00; S=E21B 7/06;
 (54) DEFLECTOR DE TERMINACIÓN PARA LA TERMINACION INTELIGENTE DE POZO



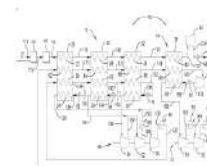
- (21) 2015-000686
 (22) 27/08/2015
 (11) 646-2015000686
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 47/022; S=E21B 47/09; S=G01V 3/18;
 (54) APARATOS METODOS Y SISTEMAS DE EXPLORACION DE POZOS.



- (21) 2015-000687
 (22) 27/08/2015
 (11) 646-2015000687
 (45) 14/10/2016
 (73) BLACK & VEATCH HOLDING COMPANY,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=F25J 1/00; S=F25J 3/06;
 (54) SISTEMA REFRIGERANTE DE DOBLE MEZCLA.



- (21) 2015-000688
 (22) 27/08/2015
 (11) 646-2015000688
 (45) 14/10/2016



- (73) BLACK & VEATCH HOLDING COMPANY,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=F25J 1/00; S=F25J 3/06;
 (54) SISTEMA REFRIGERANTE MEZCLADO DUAL.

(21) 2015-000693

(22) 28/08/2015

(11) 646-2015000693

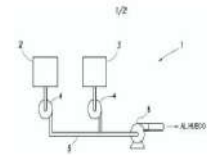
(45) 26/12/2016

(73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC,

(74) MARIA MILAGROS NEBRED A

(51) P=C04B 28/22; S=C04B 28/04; S=C04B 22/04; S=C04B 28/06;

(54) COMPOSICIONES DE CEMENTO CON RETARDO DE FRAGUADO COMBINADAS



(21) 2021-000156

(22) 21/07/2021

(11) 646-2021000156

(45) 23/05/2024

(73) RED LEAF RESOURCES, INC.,

(74) MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.

(51)

(54) METODOS PARA PROCESAR EN ETAPAS ESQUISTOS BITUMINOSOS

(21) 2021-000177

(22) 09/08/2021

(11) 646-2021000177

(45) 17/02/2022

(73) CASALE SA,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=B01J 35/00; S=B01J 8/02;

(54) CONJUNTO DE PARED PARA LECHOS CATALITICOS DE REACTORES DE SINTESIS



(21) 2021-000264

(22) 17/11/2021

(11) 646-2021000264

(45) 27/12/2022

(73) JP INTERNATIONAL BUSINESS LLC,

(74) ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO

(51) P=E21B 23/01; S=E21B 33/12; S=E21B 23/06;

(54) SISTEMA DE EMPACADURA



(21) 2023-000020

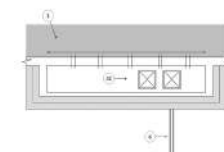
(22) 27/01/2023

(11) 646-2023000020

(45) 19/06/2024

(73) Crystal Lagoons Technologies, Inc.,

(74) ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO



- (51) P=E04H 4/00; S=C02F 103/42; S=E04H 4/12;
 (54) ESTRUCTURA DE BAJO COSTO PARA PURIFICAR Y CONTENER AGUA DE ALTA CLARIDAD QUE SE UTILIZA PARA FINES RECREATIVOS DE CONTACTO DIRECTO

(21) 2024-000075

(22) 17/04/2024

(11) 646-2024000075

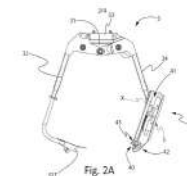
(45) 21/01/2025

(73) OLMÍ S.R.L.,

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(51)

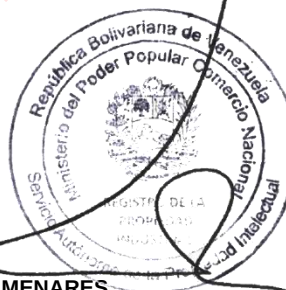
(54) SISTEMA DE ATADURA PARA MÁQUINA EMPALIZADORA Y LA CORRESPONDIENTE MÁQUINA EMPALIZADORA.



Total de Solicitudes : 65

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26**RESOLUCIÓN N° 626****PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2022-000014

(22) 18/01/2022

(11) 646-2022000014

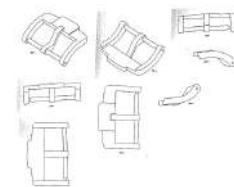
(45) 14/08/2025

(73) MONTRES TUDOR SA,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) 10-07

(54) CIERRE PARA PULSERA DE RELOJ



(21) 2022-000015

(22) 18/01/2022

(11) 646-2022000015

(45) 14/08/2025

(73) MONTRES TUDOR SA,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) 10-07

(54) CIERRE PARA PULSERA DE RELOJ



(21) 2023-000004

(22) 06/01/2023

(11) 646-2023000004

(45) 19/06/2024

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD",

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) 09-03

(54) ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 1)



Fig. 1

(21) 2023-000006

(22) 06/01/2023

(11) 646-2023000006

(45) 19/06/2024

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD",



Fig. 1

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
(51) 09-03
(54) ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 3)

(21) 2023-000007

(22) 06/01/2023

(11) 646-2023000007

(45) 19/06/2024

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD",

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) 09-03

(54) ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 4)



Fig. 1

(21) 2023-000008

(22) 06/01/2023

(11) 646-2023000008

(45) 19/06/2024

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD",

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) 09-03

(54) ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 5)

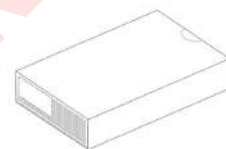


Fig. 1

(21) 2023-000009

(22) 06/01/2023

(11) 646-2023000009

(45) 19/06/2024

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD",

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) 09-03

(54) ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 6)



Fig. 1

(21) 2023-000010

(22) 06/01/2023

(11) 646-2023000010

(45) 19/06/2024

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD",

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) 09-03

(54) ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 7)

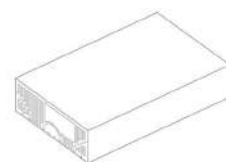


Fig. 1

(21) 2023-000011

(22) 06/01/2023

(11) 646-2023000011

(45) 19/06/2024

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD",

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) 09-03



Fig. 1

(54) ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 8)

(21) 2023-000077

(22) 24/04/2023

(11) 646-2023000077

(45) 23/05/2024

(73) ROLEX SA,

(74) TERRERO PLANCHART MARIA ELENA

(51) 10-07

(54) CAJA DE RELOJ



(21) 2023-000125

(22) 22/06/2023

(11) 646-2023000125

(45) 19/06/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) 07-02

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 1)



(21) 2023-000126

(22) 22/06/2023

(11) 646-2023000126

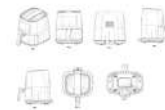
(45) 19/06/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) 07-02

(54) FREIDORA DE AIRE (CASO 2)



(21) 2023-000130

(22) 29/06/2023

(11) 646-2023000130

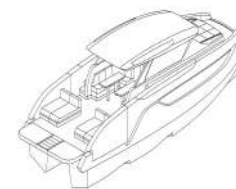
(45) 19/06/2024

(73) SUNREEF VENTURE, S.A.,

(74) ELIAS, LUIS FRANCISCO

(51) 12-06

(54) NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE YATE (CASO 1)



(21) 2023-000131

(22) 29/06/2023

(11) 646-2023000131

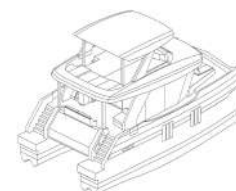
(45) 19/06/2024

(73) SUNREEF VENTURE, S.A.,

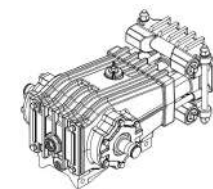
(74) ELIAS, LUIS FRANCISCO

(51) 12-06

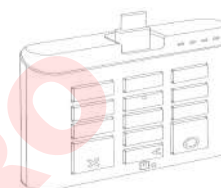
(54) NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE YATE (CASO 2)



(21) 2024-000030
 (22) 08/02/2024
 (11) 646-2024000030
 (45) 12/09/2024
 (73) MARCHESAN IMPLEMENTOS E MÁQUINAS AGRÍCOLAS TATU S.A.,
 (74) ALICIA MOLERO MORAN
 (51) 15-02
 (54) MODELO INDUSTRIAL DE BOMBA



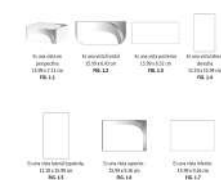
(21) 2024-000032
 (22) 14/02/2024
 (11) 646-2024000032
 (45) 12/09/2024
 (73) TEC TOY S.A.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) 14-02
 (54) CONFIGURACIÓN APLICADA AL LECTOR DE TARJETAS



(21) 2024-000033
 (22) 14/02/2024
 (11) 646-2024000033
 (45) 12/09/2024
 (73) TEC TOY S.A.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) 14-02
 (54) CONFIGURACIÓN APLICADA AL LECTOR DE TARJETAS



(21) 2024-000095
 (22) 16/05/2024
 (11) 646-2024000095
 (45) 21/01/2025
 (73) LABORATOIRE FRANCAIS DU FRACTIONNEMENT ET DES BIOTECHNOLOGIES,
 (74) LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD
 (51) 09-03
 (54) CAJA DE EMBALAJE



(21) 2024-000104
 (22) 29/05/2024
 (11) 646-2024000104
 (45) 21/01/2025
 (73) CHEMO RESEARCH, S.L.,
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (51) 24-02
 (54) MODELO INDUSTRIAL DE APLICADORES PARA IMPLANTES

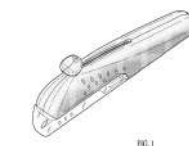
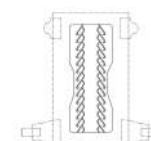


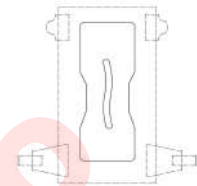
FIG. 1

(21) 2024-000114
 (22) 13/06/2024

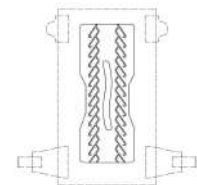


(11) 646-2024000114
(45) 08/07/2025
(73) EVYAP HIJYENIK URUNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI,
(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
(51) 02-01
(54) PAÑAL PARA BEBÉ

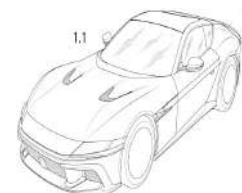
(21) 2024-000115
(22) 13/06/2024
(11) 646-2024000115
(45) 08/07/2025
(73) EVYAP HIJYENIK URUNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI,
(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
(51) 02-01
(54) PAÑAL PARA BEBÉ



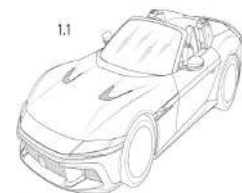
(21) 2024-000116
(22) 13/06/2024
(11) 646-2024000116
(45) 08/07/2025
(73) EVYAP HIJYENIK URUNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI,
(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
(51) 02-01
(54) PAÑAL PARA BEBÉ



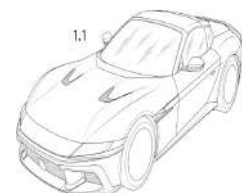
(21) 2024-000129
(22) 21/06/2024
(11) 646-2024000129
(45) 29/05/2025
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51) 12-08
(54) CARRO



(21) 2024-000130
(22) 21/06/2024
(11) 646-2024000130
(45) 29/05/2025
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51) 12-08
(54) CARRO



(21) 2024-000131
(22) 21/06/2024
(11) 646-2024000131
(45) 29/05/2025



(73) FERRARI S.P.A.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) 12-08
 (54) CARRO

(21) 2024-000143

(22) 23/07/2024

(11) 646-2024000143

(45) 29/05/2025

(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) 24-02

(54) CAMARA DE GOTEÓ



(21) 2024-000144

(22) 23/07/2024

(11) 646-2024000144

(45) 29/05/2025

(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) 24-02

(54) CAMARA DE GOTEÓ



(21) 2024-000145

(22) 23/07/2024

(11) 646-2024000145

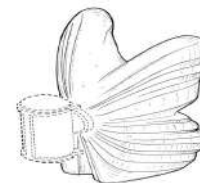
(45) 08/07/2025

(73) Carolina Herrera Ltd,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) 09-01

(54) FRASCOS DE PERFUME



(21) 2024-000151

(22) 02/08/2024

(11) 646-2024000151

(45) 29/05/2025

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) 12-08

(54) CARRO



(21) 2024-000152

(22) 02/08/2024

(11) 646-2024000152

(45) 29/05/2025

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

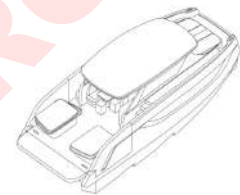


- (51) 07-02
(54) FREIDORA DE AIRE

-
- (21) 2024-000153
(22) 02/08/2024
(11) 646-2024000153
(45) 29/05/2025
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(51) 14-01
(54) PANTALLA DE CONFIGURACION PARA FREIDORA DE AIRE



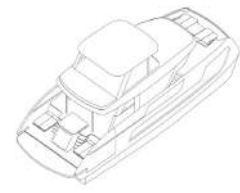
-
- (21) 2024-000172
(22) 23/08/2024
(11) 646-2024000172
(45) 08/07/2025
(73) SUNREEF YACHTS RMC FZC,
(74) ELIAS, LUIS FRANCISCO
(51) 12-06
(54) NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE CATAMARÁN (CASO 1)



-
- (21) 2024-000173
(22) 23/08/2024
(11) 646-2024000173
(45) 08/07/2025
(73) SUNREEF YACHTS RMC FZC,
(74) ELIAS, LUIS FRANCISCO
(51) 12-06
(54) NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE CATAMARÁN (CASO 2)



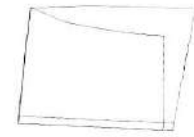
-
- (21) 2024-000174
(22) 23/08/2024
(11) 646-2024000174
(45) 08/07/2025
(73) SUNREEF YACHTS RMC FZC,
(74) ELIAS, LUIS FRANCISCO
(51) 12-06
(54) NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE CATAMARÁN (CASO 3)



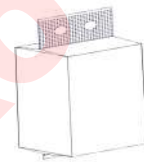
-
- (21) 2024-000223
(22) 31/10/2024
(11) 646-2024000223
(45) 29/05/2025
(73) BAJAJ AUTO LIMITED,
(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
(51) 12-11
(54) MODELO INDUSTRIAL DE MOTOCICLETA



(21) 2024-000228
(22) 06/11/2024
(11) 646-2024000228
(45) 29/05/2025
(73) JUNPENG CEN,
(74) JUNPENG CEN
(51) 12-05
(54) EMPAQUE PARA COMIDA RÁPIDA.



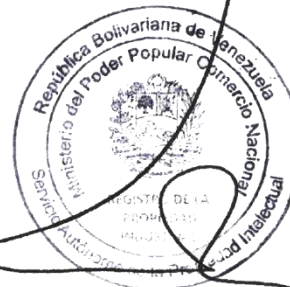
(21) 2024-000229
(22) 06/11/2024
(11) 646-2024000229
(45) 29/05/2025
(73) JUNPENG CEN,
(74) JUNPENG CEN
(51) 09-03
(54) EMPAQUE.



Total de Solicitudes : 37

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 627

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 646-2024000140
(21) 2024-000140
(22) 17/07/2024
(30) NO. 102023000014970 IT, 18/07/2023;
(51)
(73) PROMETHEUS S.P.A., ANTERIORMENTE DENOMINADA PROMETHEUS S. R. L. Domicilio: MILAN, ITALIA País: ITALIA
(72) FABRIZIO PETRUCCI; MARCO ARRU; DARIO CALZAVARA; CARLO MIGLIETTA
(74) MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
(54) **APARATO Y PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA**
(57) UN APARATO DE GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA COMPRENDE UNA CÁMARA DE REACCIÓN (2) QUE DEFINE EN SU INTERIOR UN ESPACIO ESTANCO APTO PARA RECIBIR UNA FUENTE DE EXTRACCIÓN DE ENERGÍA, UN PAR DE ELECTRODOS (60, 62) CUYOS EXTREMOS (61, 63) ESTÁN DISPUESTOS ORIENTADOS HACIA EL ESPACIO ESTANCO DENTRO DE LA CÁMARA DE REACCIÓN (2), Y UN SISTEMA DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA (23, 16) CONFIGURADO PARA EXTRAER TRABAJO APROVECHABLE DE LA FUENTE DE EXTRACCIÓN DE ENERGÍA A LA QUE SE APLICA ENERGÍA ELÉCTRICA. EL APARATO COMPRENDE ADEMÁS UN ACUMULADOR DE ENERGÍA (20) CONECTADO A UNO DE LOS DOS ELECTRODOS (60, 62) Y UN DISPOSITIVO DE DESCARGA ELÉCTRICA (30) CONECTADO AL OTRO DE LOS DOS ELECTRODOS (60, 62).

- (11) 646-2024000150
(21) 2024-000150
(22) 31/07/2024
(30) ES202300065 ES, 07/08/2023;
(51)
(73) UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Domicilio: Avenida Universidad, S/N 03202 ? Elche. Alicante.ESPAÑA. País: ESPAÑA



- (72) FLORES YEPES, JOSÉ ANTONIO
 (74) CLARA LUISA BLANCO CHAPELLIN
 (54) **ELEMENTO PREFABRICADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MÉTODO ASOCIADO**
 (57) ELEMENTO PREFABRICADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MÉTODO ASOCIADO

ELEMENTO PREFABRICADO (1) PARA LA CONSTRUCCIÓN QUE COMPRENDE UN AGLOMERANTE (2) Y UN ÁRIDO (3), BASADOS EN YESO (21), Y EN SULFATO CÁLCICO (31), INCLUYENDO UN ADITIVO (5) RETARDADOR (9). EL MÉTODO DE FABRICACIÓN COMPRENDE LAS ETAPAS DE I) PREPARACIÓN DE UN ÁRIDO (3) BASADO EN SULFATO CÁLCICO (31); II) MEZCLADO HOMOGÉNEO DE UN AGLOMERANTE (2) DE YESO (21), DEL ÁRIDO (3) BASADO EN SULFATO CÁLCICO (31) Y DE AGUA (4); III) CONFORMADO DEL ELEMENTO PREFABRICADO (1) POR MEDIO DE VIBRO COMPRESIÓN, DE CARA A OBTENER UN NUEVO MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, APORTANDO MEJORES PRESTACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, Y EMISIONES DE CO₂, CON POSIBILIDAD DEL EMPLEO DE MATERIALES RECICLADOS Y ADICCIONES, EVITANDO FINALMENTE LA NECESIDAD DE UTILIZAR CEMENTO A LA HORA CONFORMAR UNA PIEZA PREFABRICADA.

(FIGURA 2)

-
- (11) 646-2024000157
 (21) 2024-000157
 (22) 08/08/2024
 (30) 63/659,701 US, 13/06/2024; 63/519,063 US, 11/08/2023;
 (51)
 (73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) FAN ZHANG; PIYALI SAHA; JI HEA PARK; MIKE LEE; VERONICA M JUAN; GHASSAN N FAYAD; MEHABAW GETAHUN DEREBE
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **PROTEÍNAS FC HETERODIMÉRICAS DE INTERLEUCINA 12 (IL-12) MONOVALENTES**
 (57) SE DESCRIBEN PROTEÍNAS FC HETERODIMÉRICAS DE IL-12 MONOVALENTES QUE PRESENTAN UNA POTENCIA ATENUADA EN EL RECEPTOR DE IL-12 EN COMPARACIÓN CON LA IL-12 DE TIPO SILVESTRE Y TIENEN UNA SEMIVIDA PROLONGADA EN COMPARACIÓN CON LA IL-12 DE TIPO SILVESTRE. LAS PROTEÍNAS FC HETERODIMÉRICAS DE IL-12 HETERODIMÉRICAS MONOVALENTES COMPRENDEN UN HETERODÍMERO QUE COMPRENDE UNA PROTEÍNA DE FUSIÓN DEL PRIMER DOMINIO FC DE LA SUBUNIDAD IL-12P35 Y UNA PROTEÍNA DE FUSIÓN DEL SEGUNDO DOMINIO FC DE LA SUBUNIDAD IL-12P40 IL-12 Y DOMINIOS FC EN DONDE LOS DOMINIOS FC PRIMERO Y SEGUNDO COMPRENDEN MODIFICACIONES QUE FACILITAN LA HETERODIMERIZACIÓN DEL PRIMER DOMINIO FC CON EL SEGUNDO DOMINIO FC.

-
- (11) 646-2024000196
 (21) 2024-000196
 (22) 02/10/2024
 (30) CA3215627 CA, 06/10/2023;
 (51)
 (73) VADASZ FEKETE AMNON MEIR Domicilio: Parcela 61 Calle Chimborazo Urb Club de Campo San Antonio de Los Altos Edo Miranda ZP1204 País: VENEZUELA
 (72) VADASZ FEKETE AMNON MEIR

- (74) SANCHEZ ESCORIHUELA REINALDO
- (54) **UN APARATO PARA LA GENERACIÓN PULSANTE DE GASES DE COMBUSTIÓN CON UNA VÁLVULA DE DESCARGA FIJADA A SU CABEZAL DEL CILINDRO**
- (57) UN APARATO DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEOS CRUDOS ALTAMENTE VISCOSOS, PRODUCE GASES DE COMBUSTIÓN PULSANTES A UNA TEMPERATURA, PRESIÓN, CAUDAL VOLUMÉTRICO Y FRECUENCIA DE PULSACIÓN ESTABLECIDOS POR EL USUARIO. LA LÓGICA DE FUNCIONAMIENTO DEL APARATO PRESENTA TRES ETAPAS: SUCCIÓN, DESCARGA Y ESCAPE. DURANTE LA ETAPA DE SUCCIÓN, LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DEL CILINDRO SE LLENA SUSTANCIALMENTE CON UNA MEZCLA PRESURIZADA DE GASES COMBUSTIBLES, QUE DESPUÉS DE LA IGNICIÓN PRODUCEN UN GRAN VOLUMEN DE GASES DE COMBUSTIÓN EN EXPANSIÓN A ALTA PRESIÓN, QUE ESCAPAN A TRAVÉS DE UNA VÁLVULA DE DESCARGA FIJADA AL CABEZAL DEL CILINDRO DURANTE LA ETAPA DE DESCARGA. LA ETAPA DE ESCAPE PERMITE EVACUAR LOS RESTOS DE GASES DE COMBUSTIÓN. LOS GASES DE COMBUSTIÓN MEZCLADOS CON AIRE Y/U OTROS GASES, PRODUCEN GASES DE COMBUSTIÓN A LA TASA DE VOLUMEN REQUERIDA PARA PRESURIZAR LA FORMACIÓN ALREDEDOR DEL POZO A UNA TEMPERATURA ESPECÍFICA PARA REDUCIR LA VISCOSIDAD DEL PETRÓLEO. EL EFECTO PULSANTE Y EL CONTENIDO DE DIÓXIDO DE CARBONO EN LOS GASES DE COMBUSTIÓN MEJORAN LA MOVILIDAD DEL PETRÓLEO HACIA EL POZO.

- (11) 646-2025000020
- (21) 2025-000020
- (22) 31/01/2025
- (30) 63/549,051 US, 02/02/2024;
- (51)
- (73) THE MOSAIC COMPANY Domicilio: 101 East Kennedy Blvd. Suite 2500 Tampa, Florida 33602. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) ANNE MARY RUNKEL; EDER LEONARDO SASTOQUE CALA
- (74) ALICIA MOLERO MORAN
- (54) **PARTÍCULAS DE N-ÓXIDO DE TRIMETILAMINA, COMPOSICIONES QUE LAS COMPRENDEN Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS**
- (57) SE DESCRIBEN PARTÍCULAS QUE COMPRENDEN N-ÓXIDO DE TRIMETILAMINA (TMAO) COMPOSICIONES QUE INCLUYEN DICHAS PARTÍCULAS Y MÉTODOS DE USO DE DICHAS PARTÍCULAS TALES COMO PARA REDUCIR EL ESTRÉS SALINO EN UNA PLANTA, REDUCIR EL ESTRÉS HÍDRICO EN UNA PLANTA, AUMENTAR LA TOLERANCIA A LA SEQUÍA EN UNA PLANTA Y/O REDUCIR LA DESNATURALIZACIÓN DE PROTEÍNAS INDUCIDA POR UREA EN UNA PLANTA.

Total de Solicitudes : 5

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 08 de octubre de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 628

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 646-2025000063

(21) 2025-000063

(22) 09/05/2025

(30)

(51)

(73) NADIM ELNESER KASSEM Domicilio: Pampatar, Estado Nueva Esparta País: VENEZUELA

(72) NADIM ELNESER KASSEM

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

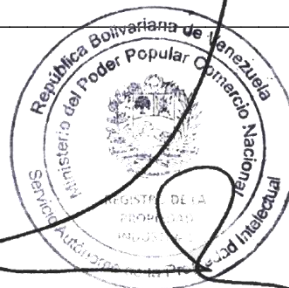
(54) **BOMBILLA ULTRA COMPACTA LED**

(57) TENIENDO COMO REFERENCIA LOS MODELOS ADJUNTOS QUE CONSTITUYEN UNA BOMBILLA CUYA ROSCA, ESTE UBICADA DENTRO DEL CUERPO INTEGRAL DE LA BOMBILLA PARA LOGRAR UN MODELO DE PERFIL BAJO Y DECORATIVO QUE CUBRA LA ROSETA DONDE SE ENROSCA LA BOMBILLA Y EMITA ILUMINACIÓN A TRAVÉS DE TODO SU CUERPO EXPUESTO.



Total de Solicitudes : 1

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 30 SEPTIEMBRE DE 2025.

215° 166° y 26°

Resolución N° 629

PRÓRROGAS APROBADAS

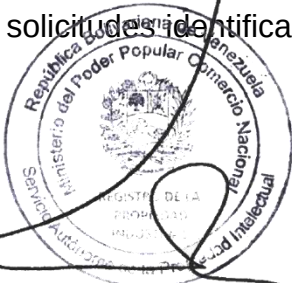
Vistos y analizados los eventos presentados en tiempo hábil ante este Despacho por las partes interesadas, mediante las cuales solicitan prórroga para la contestación de las devoluciones de las solicitudes de Patentes; esta Autoridad Registral considerando pertinente las razones expuestas en cada una de las peticiones presentadas, y con fundamento en la facultad que le otorga el último aparte del artículo 61 de la Ley de Propiedad Industrial, que dispone: “...**El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres (3) meses a petición del interesado, cuando a juicio de aquél la naturaleza del asunto así lo requiera.**” **ACUERDA:**

Otorgar un plazo de tres (3) meses de prórroga, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial, para la contestación de los respectivos oficios de devolución, en torno a las solicitudes de Patentes que a continuación se especifican:

SOLICITUD	TÍTULO	TITULAR
2011-000069	APARATO PARA LA FORMACIÓN DE TUBERÍA MODULAR.	TUBI PTY LTD
2023-000275	COMPUESTOS DE AZOL PARA CONTROLAR Y COMBATIR PLAGAS DE INVERTEBRADOS	FMC CORPORATION
2025-000054	ANTICUERPO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE A BDCA-2, Y SU USO	JOINT STOCK COMPANY «BIOCAD»

En caso de que el interesado no conteste el oficio de devolución dentro del lapso legal antes señalado, se declarará la prioridad extinguida de las solicitudes identificadas *ut-supra*.

Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director(E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

AA/GG
Dirección de Patentes
Coordinación de Invenciones y Nuevas Tecnologías
Prórrogas Acordadas

PÁGINA INUTILIZADA